

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6019
CELEBRADA EL JUEVES 1.º DE SETIEMBRE DE 2016
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6031 DEL JUEVES 6 DE OCTUBRE DE 2016



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO

PÁGINA

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6005, 6006 y 6007	3
2. DOCENCIA Y POSGRADO. CDP-DIC-16-006. Propuesta de <i>Reglamento que regula el cuarto de tiempo adicional del personal universitario</i> y modificación al <i>Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente</i> . En consulta.....	4
3. GASTOS DE VIAJE. Se suspende la presentación de solicitudes	49
4. VISITA. Candidatos a miembro representante por el sector docente ante la JAFAP	53
5. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes.....	55

Acta de la **sesión N.º 6019, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves primero de setiembre de dos mil dieciséis.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Yamileth Angulo Ugalde, directora, Área de Salud; M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, rectora *a.i.*; M.Sc. Eliécer Ureña Prado, Área de Ciencias Agroalimentarias; M.Sc. Daniel Briceño Lobo, Área de Ciencias Básicas; Dra. Rita Meoño Molina, Área de Ciencias Sociales; Dr. Jorge Murillo Medrano, Área de Artes y Letras; Ing. José Francisco Aguilar Pereira, Área de Ingeniería; M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, Sedes Regionales; Sr. Carlos Picado Morales, sector administrativo; Sr. Vladimir Sagot Muñoz y Srta. Silvia Elena Rojas Campos, sector estudiantil, y Dra. Sindy Vargas Abarca, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y cinco minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, Dra. Sindy Vargas Abarca, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

La señora directora del Consejo Universitario, Dra. Yamileth Angulo, da lectura a la siguiente agenda:

1. **Aprobación de las actas:** N.º 6005 ordinaria, del jueves 28 de julio de 2016; N.º 6006, ordinaria, del jueves 4 de agosto de 2016, y N.º 6007, ordinaria, del martes 9 de agosto de 2016.
2. **Comisión de Docencia y Posgrado.** Con base en el acuerdo de este Consejo Universitario, en sesión N.º 5395, se solicita incorporar una modificación al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* para regular los nombramientos del personal académico y administrativo de la Universidad de Costa Rica por un cuarto de tiempo adicional a su jornada de tiempo completo en la Institución, tomando como referencia los criterios y propuesta de los articulados descritos en el acuerdo.

Revisión del artículo 50 inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.
3. **Comisión de Docencia y Posgrado.** Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.
4. Análisis del oficio G-JAP-362-2016.

LA DRA. YAMILETH ANGULO indica que el documento fue conocido en la sesión N.º 6018.

5. **Propuesta de Dirección** (PD-16-06-037) Proyecto de ley: *Creación de una agencia costarricense de fomento productivo, innovación y valor agregado (Fomproduce)*. Expediente N.º 19.822.
6. **Propuesta de Dirección** (PD-16-08-038) Proyecto de ley denominado: *Ley Orgánica del Colegio Profesional de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales*. Expediente 19.638.
7. Visita del segundo grupo de personas candidatas a miembro representante del sector docente ante la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

Ph.D. Allan Castro Prieto
Ph.D. Óscar Mena Redondo
M.B.A. Erick Geovanni Molina Delgado
M.Sc. Luis Alonso Salazar Rodríguez
Magistra Ivannia Gabriela Víquez Barrantes

LA DRA. YAMILETH ANGULO recuerda que en la sesión anterior comunicó que eran seis candidatos, de los cuales uno fue excluido al manifestar que no deseaba participar. Agrega que son diez las personas que postularon su nombre.

ARTÍCULO 1

La señora directora, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 6005, del 28 de julio de 2016; 6006, del 4 de agosto de 2016, y 6007, del martes 9 de agosto, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 6005

No se señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a votación la aprobación del acta N.º 6005, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno

SE ABSTIENE: Dra. Sindy Vargas.

En discusión el acta de la sesión N.º 6006

*****A las ocho horas y treinta y seis minutos, entra la Dra. Rita Meoño.* ****

No se señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a votación la aprobación del acta N.º 6006, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

SE ABSTIENE: Dra. Sindy Vargas.

En discusión el acta de la sesión N.º 6007

No se señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a votación la aprobación del acta N.º 6007, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

SE ABSTIENE: Dra. Sindy Vargas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 6005, 6006 y 6007, sin modificaciones de forma.

****A las ocho horas y treinta y siete minutos, sale la Dra. Rita Meoño. ****

ARTÍCULO 2

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el dictamen CDP-DIC-16-006, para incorporar una modificación al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* a fin de regular los nombramientos del personal académico y administrativo de la Universidad por un cuarto de tiempo adicional a su jornada de tiempo completo en la Institución, tomando como referencia los criterios y la propuesta de los artículos descritos en el acuerdo de la sesión N.º 5395-05, y la revisión del artículo 50, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

LA DRA. YAMILETH ANGULO cede la palabra al Dr. Jorge Murillo.

EL DR. JORGE MURILLO expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5395, artículo 5, del 9 de octubre de 2009, acordó:

Solicitar a la Comisión de Reglamentos que en el marco de la reforma del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente que esa comisión estudia, incorpore una modificación que regule los nombramientos del personal académico y administrativo de la Universidad de Costa Rica por un cuarto de tiempo adicional a su jornada de tiempo completo en la Institución, tomando como referencia los siguientes criterios y propuesta de articulado:

****A las ocho horas y treinta y ocho minutos, entra la M.Sc. Ruth De la Asunción Romero. ****

A. Criterios que debe contemplar un articulado para reforma del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente

Es necesario enunciar una serie de aspectos sobre los que se debe elaborar un articulado para atender la materia en cuestión, tomando en consideración los siguientes criterios:

- a) *Conviene que en la Universidad de hoy estas autorizaciones se sigan dando de manera excepcional.*
- b) *La autorización siempre tiene que estar sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos que deben cumplir tanto la comunidad que se dedica exclusivamente a la docencia como a las labores administrativas.*
- c) *Es necesario que este tipo de acciones sirva para fortalecer procesos específicos en la Institución, como, por ejemplo, el desarrollo regional, así como fortalecer el acceso estudiantil en la institución y el ingreso en carrera.*

- d) *Es necesario que el grado y el posgrado tengan un tratamiento razonado, de acuerdo con las circunstancias específicas de cada nivel.*
- e) *El nuevo articulado debe incentivar la calidad en la labor docente, agilizar la labor académica, estimular el trabajo interdisciplinario y, a la vez, motivar al estudiantado para que su proceso de permanencia en la Institución sea el más razonable posible.*
- f) *Es necesario que el reglamento fortalezca la capacidad resolutive de las unidades académicas, de manera tal que la toma de decisión de si se contrata a una persona por tiempo adicional al tiempo completo con la Institución, sea decisión de la persona que dirige la Unidad Académica, sea aprobada por la Asamblea de esa Unidad y refrendada por la Vicerrectoría de Docencia.*
- g) *Corresponderá atender al Consejo Universitario solamente los aspectos no contemplados en el nuevo reglamento, por la vía de excepción.*
- h) *Este tipo de nombramientos deben tener una vigencia consecutiva no mayor de un año y puede ser renovada anualmente.*

B. Propuesta de articulado

- 1.- *El nombramiento debe ser excepcional y responder a verdaderas necesidades de excelencia académica, que a la vez sirva para fortalecer las Unidades Académicas y las Sedes Regionales: Es importante que el carácter excepcional se evidencie en las razones académicas que motivan la autorización del nombramiento, las que deberán ser objeto de análisis de la Asamblea respectiva, a propuesta de la Dirección de la unidad respectiva.*
 - 2.- *La aprobación del nombramiento está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos que serán exigibles tanto a aquellos que laboran tiempo completo en el sector académico como en el administrativo:*
 - a. *La instancia proponente debe justificar las razones por las cuales se considera que el nombramiento propuesto responde a una situación excepcional que resguarda el interés de la Institución*
 - b. *La persona que se desempeña en el cargo debe justificar que su nombramiento no tiene superposición horaria, ni afecta sus actividades regulares dentro de la institución.*
 - c. *Los académicos que sean contratados para un cuarto de tiempo adicional, deberán contar como mínimo con la categoría de Profesor Adjunto.*
 - d. *La persona debe adjuntar documentos que evidencien su experiencia para impartir el curso que se le demanda.*
 - 3.- *Este tipo de nombramiento tiene las siguientes limitaciones:*
 - a. *El límite de jornada es de ¼ adicional al TC si se trabaja en una misma sede o en sede diferente.*
 - b. *El máximo plazo del nombramiento es de un ciclo, pero esa persona puede ser nombrada como máximo dos ciclos consecutivos en el mismo año.*
 - c. *El personal universitario que se puede acoger a este tipo de nombramiento debe tener tiempo completo en la Institución.*
 - 4.- *Los nombramientos del personal docente deben ser propuestos por la Dirección de la unidad académica respectiva, aprobados por mayoría simple de la Asamblea de la unidad, que requiere contratar el recurso y ratificados por la Vicerrectoría de Docencia.*
2. La Dirección del Consejo Universitario, en atención del acuerdo de la sesión N.º 5395, artículo 5, del 9 de octubre de 2009, solicitó a la Comisión de Reglamentos el análisis y dictamen correspondiente (CR-P-09-041, del 25 de noviembre de 2009). Posteriormente, el caso se trasladó a la Comisión de Reglamentos Segunda para que continuara con el estudio (CRS-P-13-002, del 21 de febrero de 2013).

3. La Comisión de Política Académica analizó el caso del nombramiento por un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo del profesor Bernal Rodríguez Herrera¹, y estimó conveniente que la Comisión de Reglamentos Segunda incluyera una modificación al artículo 50 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*² como parte del estudio que esa comisión realizaba de dicho reglamento (CPA-CU-14-007, del 2 de abril de 2014).
4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos Segunda la revisión del artículo 50 inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* (CRS-P-14-002, del 2 de mayo de 2014).

EL DR. JORGE MURILLO expresa que lo citado en el punto 4 se da porque la Comisión ya tenía asignado el caso del cuarto de tiempo adicional.

Continúa con la lectura del dictamen.

5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes y asignó a la Comisión de Docencia y Posgrado el análisis de la modificación al Reglamento de *Régimen Académico y Servicio Docente* para regular los nombramientos del personal académico y administrativo de la Universidad de Costa Rica por un cuarto de tiempo adicional a su jornada de tiempo completo en la Institución.

ANÁLISIS

Origen del caso

Los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo se originaron como una manera de fortalecer el proceso de regionalización y a la vez cubrir el faltante de personal docente en las Sedes Regionales de la Universidad. Con este propósito, el Consejo Universitario, en 1974 toma un primer acuerdo³ que permite a docentes de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, la asignación de un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo, en alguna sede regional, para impartir lecciones. Estos acuerdos se han venido modificando a través del tiempo para ajustarlos a las necesidades existentes (véase anexo N.º 1).

EL DR. JORGE MURILLO indica que el acuerdo tiene que ver con la creación de la primera sede, específicamente la actual Sede de San Ramón.

Destaca que los acuerdos se han modificado, pero no se ha hecho ninguna inclusión en ningún reglamento ni se ha propuesto ningún reglamento específico que regule este tipo de situaciones.

Continúa con la exposición del dictamen.

Por otra parte, el artículo 50 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* faculta a este Órgano Colegiado para resolver casos especiales relativos a la ampliación de la jornada laboral, pero, no regula específicamente, los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional. Al respecto, en la sesión N.º 5395, artículo 5, del 9 de octubre de 2009, el Consejo Universitario analizó los acuerdos sobre esta materia y el artículo 50 del reglamento citado. En esa sesión se acordó⁴ solicitar a la Comisión de Reglamentos incorporar en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, una modificación para regular los nombramientos del personal académico y administrativo de la Universidad de Costa Rica por un cuarto de tiempo adicional a su jornada de tiempo completo en la Institución.

Además, producto del análisis realizado en esa sesión se consideró que existe un vacío normativo en materia del cuarto de tiempo adicional, por lo cual se estimó pertinente la creación de una norma reglamentaria para regular todo lo relativo a este tipo de nombramiento. En este sentido, la Comisión de Reglamentos Segunda revizó el artículo 50 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, y consideró que en dicho artículo no podía incluirse al personal administrativo, pues dicho reglamento regula solo al personal docente, por lo tanto se estimó conveniente crear un reglamento que incluyera las disposiciones sobre el cuarto de tiempo adicional para todo el personal universitario.

1 La Escuela de Biología remitió el oficio EB-1561, del 15 de noviembre de 2013.

2 Este asunto (pase CRS-P-14-002) fue subsumido en el pase CRS-P-13-002.

3 Por razones de inopia comprobada, se reconocerá a los profesores de tiempo completo de la Sede Central (Ciudad Rodrigo Facio) hasta ¼ de tiempo más, en los diferentes Centros Universitarios Regionales de la Universidad de Costa Rica (...).

4 Sesión N.º 5395, artículo 5, del 9 de octubre de 2009.

Propósito

El estudio pretende elaborar un reglamento que regule los nombramientos del personal universitario por un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo, a partir de los acuerdos del Consejo Universitario existentes en esta materia. Además, hacer las concordancias requeridas con el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

Marco referencial sobre los cuartos de tiempo adicional

A continuación se indican los acuerdos aprobados por el Consejo Universitario para el nombramiento de un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo.

En 1974 se toma un primer acuerdo⁵ que permite a docentes de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio la asignación de un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo en alguna sede regional para impartir lecciones. En ese momento, las condiciones para ser aprobado eran comprobación de la inopia, no haber superposición horaria y no sobrepasar un total de quince horas.

En 1988, se amplía la posibilidad del cuarto de tiempo adicional al posgrado⁶, se incluye la autorización de la Vicerrectoría de Docencia y la condición excepcional del nombramiento, así como de conveniencia institucional. En 1994, se incorpora al personal administrativo y se le permite impartir un cuarto de tiempo adicional en el área docente; además, se establece el carácter temporal del nombramiento⁷. En 1996, se dispone de manera específica la posibilidad del personal administrativo para impartir docencia⁸.

En la sesión N.º 4262, artículo 5, del 13 de mayo de 1997, se establecen las disposiciones vigentes para los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional en los centros de atención académicos (recintos) de la sede donde la persona se encuentra nombrada y a otra sede (véase anexo N.º 1). En esta sesión se define también que las direcciones de las unidades académicas involucradas deberán presentar la respectiva solicitud ante la Vicerrectoría de Docencia. En el 2001, se autorizan estos nombramientos en la misma sede, pero, en una unidad diferente a la unidad base⁹. Asimismo, en posgrado, se podría nombrar un profesor o profesora aunque el programa de posgrado en el cual colaboraría esté asociado a su unidad base. Además, se solicita la categoría de profesor adjunto como requisito académico mínimo para el nombramiento de los académicos, la autorización de las renovaciones por parte de la Vicerrectoría de Docencia y la determinación de que deben ser en plazas vacantes por sustitución.

En la sesión N.º 4758, artículo 8, del 10 de diciembre de 2002, se establecen las disposiciones vigentes para los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, tanto para grado como para posgrado. En grado, se incorpora la posibilidad de nombramiento del personal docente interino, la aprobación de la asamblea de la Escuela o Facultad, el nombramiento debe ser esporádico y por dos ciclos lectivos consecutivos. En posgrado, se incorpora la figura del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado y la Comisión de Posgrado en la aprobación y la necesidad de contar con los recursos para el respectivo nombramiento. En el 2004, el Consejo Universitario modificó este acuerdo, en referencia al posgrado, para permitir los nombramientos en posgrado en los ciclos lectivos propios del programa correspondiente¹⁰, con lo cual se eliminó el carácter temporal definido para este tipo de nombramientos.

EL DR. JORGE MURILLO manifiesta que la modificación que se dio en el año 2004, para permitir que los programas de posgrado que funcionan por cuatrimestres pudieran hacer nombramientos.

Continúa con la exposición del dictamen.

Finalmente, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 5395, artículo 5, del 9 de octubre de 2009, acordó solicitar a la Comisión de Reglamentos incorporar, en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, una modificación para regular los nombramientos del personal académico y administrativo de la Universidad de Costa Rica por un cuarto de tiempo adicional a su jornada de tiempo completo en la Institución. Además, se indicaron los elementos que podría contener la reforma.

5 Por razones de inopia comprobada, se reconocerá a los profesores de tiempo completo de la Sede Central (Ciudad Rodrigo Facio) hasta $\frac{1}{4}$ de tiempo más, en los diferentes Centros Universitarios Regionales de la Universidad de Costa Rica (...).

6 Sesión N.º 3462, artículo 3, del 4 de mayo de 1988.

7 Sesión N.º 4046, artículo 3, del 1.º de julio de 1994.

8 Sesión N.º 4174, artículo 2, del 20 de marzo de 1996.

9 Sesión N.º 4670, artículo 2, del 3 de octubre de 2001.

10 Sesión N.º 4913, artículo 11, del 14 de setiembre de 2004.

Aspectos de la aplicación relacionados con el cuarto de tiempo adicional

El cuarto de tiempo adicional, como se ha mencionado anteriormente, ha sido regulado mediante acuerdos del Consejo Universitario. Sin embargo, el artículo 50 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, en cuanto a la jornada máxima del docente, establece que no se podrá remunerar por un horario mayor al que se define en el artículo como tiempo completo, excepto los casos especiales que, de manera temporal, defina el Consejo Universitario. En este sentido, la excepción definida en este reglamento hace referencia a los cuartos de tiempo adicional que, de forma excepcional y especial, analice este Órgano Colegiado.

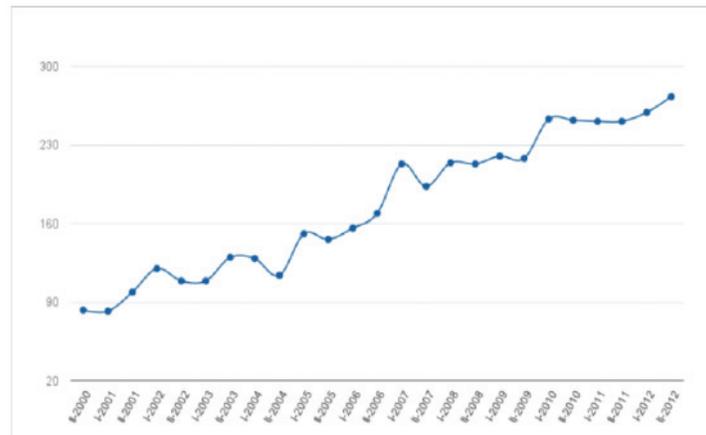
Otro aspecto importante de mencionar es que los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional se han venido realizando de forma continua, y en algunos casos se ha irrespetado lo dispuesto en los acuerdos del Consejo Universitario en cuanto a superposición horaria¹¹; y, más aún, del periodo de nombramiento, estableciéndose de forma inadecuada continuidad laboral, lo cual ha provocado un incremento de las solicitudes de recursos para realizar estos nombramientos (véase gráfico N.º 1).

EL DR. JORGE MURILLO señala que el Dr. Bernal Herrera, la Dra. Cecilia Díaz, decana del SEP en ese momento, y el Dr. Carlos Araya, compartieron con el Consejo Universitario sobre el tema.

La información aportada por ellos, como actores o jercas involucrados en la autorización de los cuartos de tiempo adicional, ha sido considerada en la propuesta de acuerdo.

Continúa con la exposición del dictamen.

Gráfico N.º 1
Cantidad total de docentes con jornada mayor al tiempo completo
(periodo 2000-2012)



Fuente: Sistema de Cargas Académicas, Vicerrectoría de Docencia.

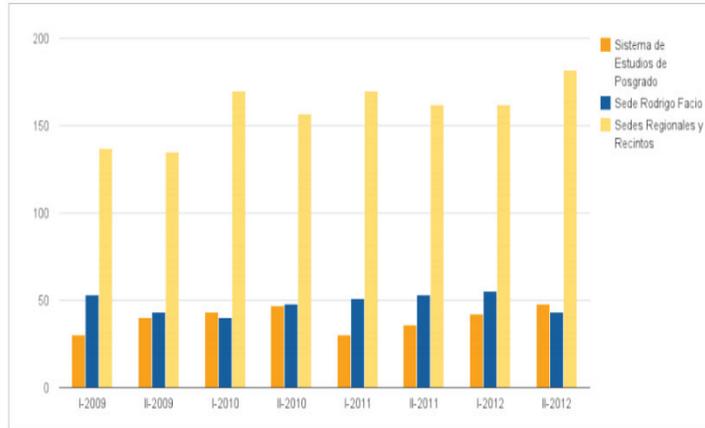
EL DR. JORGE MURILLO refiere que en el gráfico anterior se puede observar el crecimiento sustancial de los nombramientos.

Continúa con la exposición del dictamen.

Al incluir el total de nombramientos por un cuarto de tiempo adicional del Sistema de Estudios de Posgrado y de las Sedes Regionales, se puede notar que el crecimiento se da mayormente en las Sedes Regionales (véase gráfico N.º 2).

¹¹ Al respecto, la Vicerrectoría de Administración emitió la circular VRA-12-2015, del 20 de mayo de 2015.

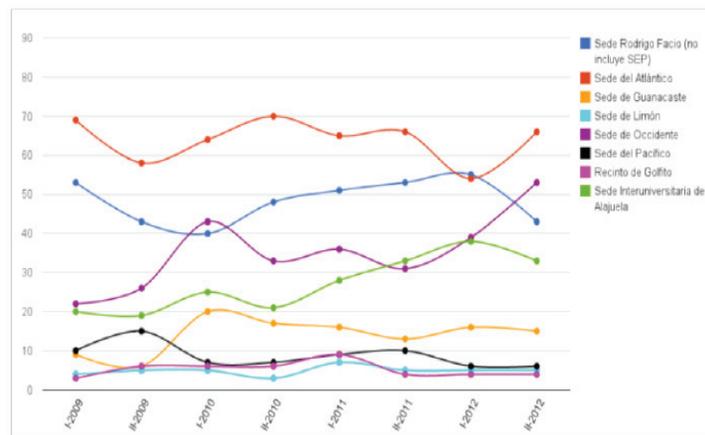
Gráfico N.º 2
Nombramientos de tiempo adicional en el SEP, Rodrigo Facio y Sedes Regionales
(periodo 2009-2012)



Fuente: Sistema de Cargas Académicas, Vicerrectoría de Docencia.

Si consideramos el aumento por sede universitaria, se puede decir que, específicamente, la Sede de Occidente presenta un incremento de este tipo de nombramiento a partir del II ciclo del 2011, y la Sede del Atlántico desde el 2012 (véase gráfico 3). En este sentido, mostraron un decrecimiento en el mismo periodo la Sede Rodrigo Facio y la Sede Interuniversitaria de Alajuela.

Gráfico N.º 3
Nombramientos de cuarto de tiempo adicional por sedes
(periodo 2009-2012)



Fuente: Sistema de Cargas Académicas, Vicerrectoría de Docencia.

En cuanto a los nombramientos por categoría en régimen académico, se puede indicar que, para el II ciclo del 2012, el 33% de estos se otorgó a personas con la categoría de catedrático, el 31,3% con la categoría de asociado, 25,8% con categoría instructor y solo un 9,9% a personas con categoría de adjunto (véase gráfico N.º 4).

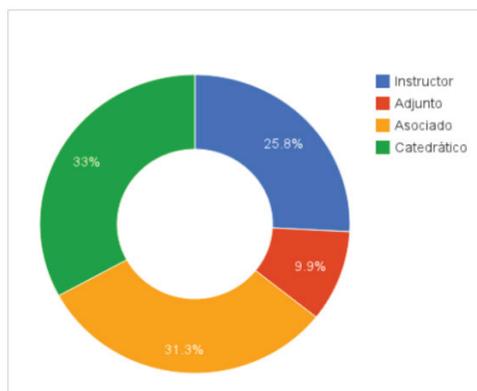
Por otra parte, al mes de abril del 2015 se tenía un total de 137 personas del sector administrativo nombradas con un cuarto de tiempo adicional docente; de estas, 53 de los nombramientos mantenían continuidad¹². De esos 53 casos, además de que tenían continuidad, 14 se encontraban en Régimen Académico; por lo que están de conformidad con la norma, ya que tienen una fracción adicional en su tiempo completo, en propiedad.

12 Información presentada en la sesión N.º 5888, artículo 4, del 9 de abril de 2015, por el Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración.

EL DR. JORGE MURILLO destaca que en el caso de los administrativos se da una situación muy particular, ya que algunos tienen un cuarto de tiempo en propiedad como parte de su jornada en la Institución.

Continúa con la exposición del dictamen.

Gráfico N.º 4
Nombramientos de cuarto de tiempo adicional
por categoría en régimen académico



Fuente: Vicerrectoría de Docencia.

En cuanto a posgrado, en el 2014, cerca de una quinta parte de los nombramientos fueron por jornada adicional; de estos, el 40% de los nombramientos se hizo en programas regulares y 60% en programas con financiamiento complementario (16% fue con presupuesto propio de los programas)¹³. Los programas de posgrado con financiamiento complementario que hacen nombramientos por jornada adicional son los doctorados (Educación, Sociedad y Cultura y DOGOPO) y los programas pequeños de maestría como, por ejemplo: Farmacia, Nutrición, Gestión Ambiental y Ecoturismo, Bioinformática.

EL DR. JORGE MURILLO aclara que a estos funcionarios, además del cuarto de tiempo adicional, se les asignan complementos salariales.

Continúa con la exposición del dictamen.

Por otra parte, se asignan complementos salariales¹⁴ al personal universitario como un incentivo económico en determinados puestos o por la realización de ciertas actividades; estos complementos se pagan sin que se considere un nombramiento, por lo que no se toman en cuenta como carga académica; además, se otorgan en conjunto con la asignación del nombramiento por un cuarto de tiempo adicional¹⁵ para reconocer, en algunos casos, el recargo de funciones principalmente de gestión administrativa y en otras actividades diferentes a la de impartir cursos (tesis).

EL DR. JORGE MURILLO expresa que, en algunos casos, cuando se suman los cuartos de tiempo adicional y los complementos salariales, se superan ampliamente los dos tiempos completos. Reitera que esto se da si se pagara en términos de cuartos de tiempo adicional. Ese es otro problema adicional con el complemento salarial, porque se paga conjuntamente con los cuartos de tiempo adicional.

Como en los complementos salariales se exige una declaración de horas, porque es complemento, hay muchas personas que tienen un cuarto de tiempo adicional, más dos complementos salariales por dos cursos; o sea, dan su tiempo completo y tres cursos más.

¹³ Información presentada en la sesión N.º 5888, artículo 4, del 9 de abril de 2015, por la Dra. Cecilia Díaz Oreiro, decana del Sistema de Estudios de Posgrado.

¹⁴ El complemento salarial es una modalidad utilizada únicamente por algunos posgrados con financiamiento complementario.

¹⁵ En el 2015 se creó una nueva modalidad especial solo para posgrado que incluye jornada más complemento.

Continúa con la exposición del dictamen.

Finalmente, se debe mencionar que este tipo de nombramiento se ha utilizado en otras actividades diferentes a la docencia, tales como proyectos de investigación y de acción social, así como en labores complementarias de gestión administrativa.

EL DR. JORGE MURILLO señala que en el SEP el cuarto de tiempo adicional se paga a personas que coordinan un programa de posgrado. Se podría interpretar que la utilización que se le está dando no corresponde con los acuerdos del Consejo Universitario.

Continúa con la exposición del dictamen.

En conclusión, la forma en que se han llevado a cabo los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional ha provocado el incumplimiento de las disposiciones existentes (acuerdos), la continuidad del nombramiento sin que se realice un concurso, y con ello, falta de transparencia en el cumplimiento de los procedimientos e inequidad. Por lo anterior, es pertinente analizar cuál es el uso real que actualmente se da a este nombramiento en relación con el propósito con que fue creado, y si es necesario, cuáles son las condiciones en las que este debe aprobarse.

Crterios y resoluciones

EL DR. JORGE MURILLO recuerda al plenario que, cuando la Vicerrectoría de Docencia trata de ordenar este asunto, se dan muchas quejas; incluso, el Síndeu dice que muchos profesores han perdido su cuarto de tiempo adicional y que el Sindicato debe defenderlos.

Continúa con la exposición del dictamen.

a) Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, por solicitud de la Comisión de Política Académica¹⁶ y la Vicerrectoría de Administración¹⁷, respectivamente, ha emitido criterio sobre los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo. Al respecto, indicó:

“En atención a la potestad normativa que le otorga el Estatuto Orgánico, corresponde a ese Consejo emitir el reglamento respectivo que regule los nombramientos de funcionarios administrativos y docentes que se vayan a desempeñar en el sector docente con un nombramiento adicional a la jornada de tiempo completo, las circunstancias que ameriten la autorización de estos nombramientos, los requisitos que deben cumplir los interesados, el procedimiento que debe seguir su trámite y demás modalidades pertinentes, tomando en cuenta criterios de conveniencia institucional y política académica universitaria” (OJ-477-2009, del 14 de abril de 2009).

“Ahora bien, los acuerdos generales del Consejo Universitario son actos u órdenes que no tienen rango de norma jurídica, por lo que es recomendable que se le solicite al Consejo Universitario que se dé a la tarea de elaborar un Reglamento, o bien que modifique alguno de los existentes —en cuyo caso podría ser el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, en particular, el artículo 50, inciso c), que hace referencia al tema y al que podrían incorporarse lo referente a los nombramientos por ¼ de tiempo adicional, para impartir docencia, por parte del personal administrativo y docente, que labora tiempo completo, mediante la figura del profesor interino— con la finalidad de que se regulen las diferentes aristas que comprenden los nombramientos por ¼ de tiempo adicional” (OJ-404-2015, del 11 de mayo de 2015).

b) Oficina de Contraloría Universitaria

La Oficina de Contraloría Universitaria, por medio del oficio OCU-R-049-2009, del 4 de mayo del 2009, se pronunció¹⁸ en relación con el principio de igualdad en los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo, según la naturaleza de las labores realizadas por el personal universitario. En este sentido, manifestó:

A. Sobre el principio de igualdad en función de los requisitos para nombramientos de 1/4 de tiempo adicional

El tema o principio jurídico referido a la igualdad, ha sido tratado en múltiples ocasiones por la Sala Constitucional de la Corte

16 CPA-CU-09-9, del 10 de febrero de 2009.

17 VRA-1377-2015, del 13 de abril de 2015.

18 La Comisión de Política Académica, mediante el oficio CPA-CU-09-9, del 10 de febrero de 2009, solicitó el criterio a la Oficina de Contraloría Universitaria.

Suprema de Justicia; en tal sentido, resulta oportuno para el caso en particular, citar la sentencia número 6832-95 de las 16:15 horas del 13 de diciembre de 1995, a saber:

“El principio de igualdad, contenido en el Artículo 33 de la Constitución Política, no implica que en todos los casos, se deba dar un tratamiento igual prescindiendo de los posibles elementos diferenciadores de relevancia jurídica que puedan existir; o lo que es lo mismo, no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación. La igualdad, como lo ha dicho esta Sala, sólo es violada cuando la desigualdad está desprovista de una justificación objetiva y razonable. Pero además, la causa de justificación del acto considerado desigual, debe ser evaluada en relación con la finalidad y sus efectos, de tal forma que debe existir, necesariamente, una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad propiamente dicha. Es decir, que la igualdad debe entenderse en función de las circunstancias que concurren en cada supuesto concreto en el que se invoca, de tal forma que la aplicación universal de la ley, no prohíbe que se contemplen soluciones distintas ante situaciones distintas, con tratamiento diverso. Todo lo expresado quiere decir, que la igualdad ante la ley no puede implicar una igualdad material o igualdad económica real y efectiva.” (El destacado no corresponde al original).

(...) En este sentido, lo mencionado por la Sala Constitucional en la sentencia referenciada, esclarece la situación, en cuanto a si la Universidad de Costa Rica se ajusta al principio de igualdad en los nombramientos de sus funcionarios, cuando se les asigna tiempo adicional a la jornada máxima permitida por ley, por cuanto señala en su análisis, que las soluciones para una situación determinada pueden ser distintas, cuando estas tienen sus propias particularidades, con lo cual deberá derivarse de ello además, un tratamiento diferente, normativamente permitido.

Esta situación particular, es la que se debe considerar al momento de establecer los mecanismos y procedimientos de nombramiento, ya que nos encontramos ante funcionarios con distintas características.

(...) De esta manera, consideramos que es posible y válido, además, hacer una distinción entre los docentes que trabajan para una sola unidad base académica o de investigación, aquellos otros que trabajan en diferentes unidades base (incluidas las sedes regionales o recintos), hasta completar la jornada de tiempo completo, y finalmente, los funcionarios administrativos, a los cuales les ha sido autorizado laborar de manera adicional en plazas docentes.

Las categorías de funcionarios anteriormente señaladas, requieren necesariamente nombramientos a través de mecanismos distintos, dada su condición también distinta, requiriendo para ello un tratamiento diferente, y eso es lo que el Consejo Universitario, dentro de sus facultades y competencias ha intentado regular, mediante el dictado de los acuerdos necesarios para tal fin.

c) Vicerrectoría de Administración

La Vicerrectoría de Administración estableció las regulaciones que deberán considerarse en los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo del personal administrativo. Al respecto, esa vicerrectoría dispuso:

De conformidad con la responsabilidad derivada de la competencia de dirigir, supervisar y evaluar el sistema administrativo de la Universidad, me permito comunicar que se restringe a los funcionarios administrativos, que laboran tiempo completo, y que son contratados con un cuarto de tiempo adicional docente, que ejerzan dicha labor dentro del mismo horario en que se desempeñan como administrativos (VRA-12-2015, del 20 de mayo de 2015).

EL DR. JORGE MURILLO considera que, usualmente, los administrativos que hacían esta labor docente daban clases en su jornada y después la reponían, en principio, pero la Vicerrectoría de Administración indica que deben cumplir con su jornada, y después deberían impartir las clases correspondientes al cuarto de tiempo adicional.

Continúa con la exposición del dictamen.

Teniendo como referencia los términos de la Circular VRA-12-2015, respetuosamente me permito comunicar que la restricción a los funcionarios administrativos, que laboran tiempo completo y que son contratados por un nombramiento adicional de hasta un cuarto de tiempo docente, rige a partir del segundo Ciclo Lectivo del año 2015 (VRA-13-2015, del 27 de mayo de 2015).

******A las ocho horas y cincuenta y seis minutos, entra el Sr. Vladimir Sagot. ******

EL DR. JORGE MURILLO señala que, básicamente, la Vicerrectoría de Docencia dispone lo que el propio plenario había acordado.

Continúa con la exposición del dictamen.

d) Vicerrectoría de Docencia

La Vicerrectoría de Docencia, con base en los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario emitió, a partir del 2012, las disposiciones que rigen los nombramientos de un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo¹⁹. En la circular VD-C-26-2012, del 14 de diciembre de 2012, dispuso:

Asimismo, me permito recordarles aspectos importantes de la normativa que rige este tipo de nombramientos en una misma Sede (sesión #4758 del Consejo Universitario), caso de la Rodrigo Facio:

*“Se autoriza a las unidades académicas para que **en casos muy calificados y en respuesta a requerimientos estrictamente académicos y de interés institucional**, puedan nombrar hasta un cuarto de tiempo adicional, a profesores que tengan tiempo completo en la Institución, incluida su jornada en propiedad y temporal si la hubiere.*

El nombramiento requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

EN GRADO:

*“El Director o Decano de la unidad Académica deberá presentar la solicitud ante la Vicerrectoría de Docencia, **antes de adquirir compromiso con los docentes, justificando la necesidad del nombramiento y deberá contar con el aval de la Asamblea de Escuela o Facultad.***

*El nombramiento se realizará **con carácter temporal y esporádico, hasta por dos ciclos lectivos consecutivos en un mismo año. Si la unidad académica requiere volver a realizar el nombramiento, una vez más, la solicitud deberá contar con el aval de las 2/3 partes de la Asamblea de Escuela o Facultad otorgado mediante votación secreta.***

*El nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional se hará **únicamente, y sin excepción alguna, en plazas vacantes temporales por sustitución.***

El nombramiento en una misma unidad académica no debe exceder la jornada laboral de tiempo completo. Para estos efectos las sedes y sus recintos se consideran unidades académicas diferentes.”

Por tanto, tales nombramientos únicamente proceden en casos muy calificados, y de conveniencia institucional, deben ser formal y debidamente justificados y, cuando se soliciten por tercera vez, cumplir con el requisito apuntado. De otra forma no podrán aprobarse.

También en la circular VD-C-27-2012, del 14 de diciembre de 2012, se indicó:

Asimismo, me permito recordarles aspectos importantes de la normativa que rige este tipo de nombramientos (sesión #4762 (sic) del Consejo Universitario):

*“Autorizar a la Vicerrectoría de Docencia para que, **en casos muy calificados** permita que un profesor que tiene tiempo completo en la Institución, labore hasta un cuarto de tiempo adicional en los siguientes dos casos:*

- a) De la Sede en la que está asignado a otra Sede diferente.*
- b) De la Sede en la que está asignado a uno de sus centros de atención académica, (recinto u otro).*

*Para este fin, **la autorización debe ser precedida por una solicitud formal de los directores de las unidades académicas involucradas, en que se justifique adecuadamente la conveniencia institucional y el carácter excepcional de la solicitud.***

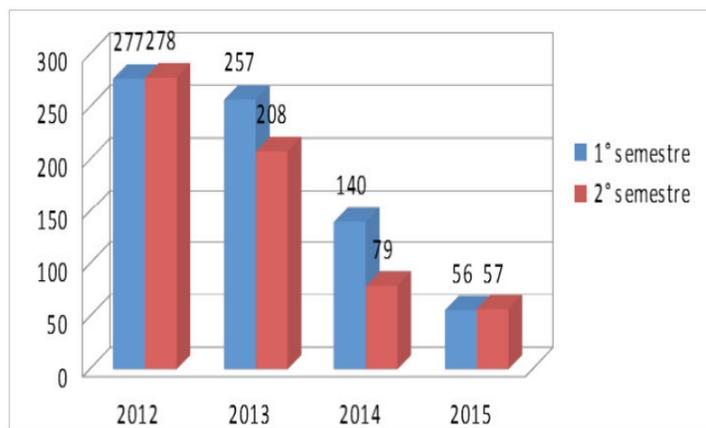
De lo anterior se deduce que tales nombramientos únicamente proceden en casos muy calificados, y de conveniencia institucional, y que deben ser formal y debidamente justificados. De otra forma no podrán aprobarse.

En conclusión, se podría decir que antes del 2012, con la aplicación de los acuerdos existentes, los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional experimentaron una tendencia de crecimiento, principalmente en el segundo ciclo del 2012. Producto de la aplicación de las resoluciones VD-C-26-2012 y VD-C-27-2012, este tipo de nombramiento ha disminuido de manera importante. Como se muestra en el gráfico N.º 5, para el II ciclo 2012, el total de nombramientos por un cuarto de tiempo adicional fue de 278; a partir de la aplicación de las resoluciones, estos nombramientos mostraron una tendencia de

¹⁹ También, cada año se emitieron las circulares en las que se recuerdan las disposiciones sobre este tipo de nombramientos: VD-C-35-2013, del 13 de diciembre de 2013, VD-C-32-2014, del 3 de diciembre de 2014 y VD-39-2015, del 23 de noviembre de 2015.

disminución. En este sentido, el total de profesores nombrados con un cuarto de tiempo adicional²⁰ en el II ciclo del 2015 fue de 57.

Gráfico N.º 5
Cantidad de profesores con un cuarto de tiempo adicional
(periodo 2012-2015)



Fuente: <http://www.ucr.ac.cr/multimedios/documentos/>.

EL DR. JORGE MURILLO resalta que en el gráfico se muestra que en el 2012 había más de 250 nombramientos y a partir de la aplicación de las nuevas disposiciones de la Vicerrectoría de Administración los nombramientos se han reducido a 57.

Continúa con la exposición del dictamen.

Análisis de la Comisión de Docencia y Posgrado

La Comisión analizó los acuerdos del Consejo Universitario sobre el cuarto de tiempo adicional, los artículos del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, los criterios emitidos por la Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria. A continuación se brindan las razones que fundamentan la propuesta de reglamento sobre el cuarto de tiempo adicional al tiempo completo.

- a. Aunque la solicitud inicial se orientó a la revisión del artículo 50 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* (en adelante Reglamento de Régimen Docente), una vez realizado el análisis, se consideró pertinente elaborar un reglamento específico para regular los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional y, complementariamente, hacer las concordancias requeridas a dicho reglamento. En este sentido, se propone modificar el artículo 50 para indicar que los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional serán regulados en el nuevo reglamento. Al respecto, cabe señalar que, aunque el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* regula la jornada máxima docente, este no dispone cómo proceder en cuanto al cuarto de tiempo adicional al tiempo completo ya que con este se sobrepasa el máximo establecido y hace referencia, únicamente, a los casos especiales que aprueba el Consejo Universitario, lo cual da lugar a la existencia de un vacío normativo.

En relación con las situaciones de excepción planteadas en el artículo 50, inciso c) citado, el Consejo Universitario ha formulado disposiciones mediante acuerdos de alcance general para resolver asuntos específicos y urgentes en cada momento histórico. La aplicación incorrecta de estos acuerdos a través de los años ha permitido la continuidad de estos nombramientos y ha generado una percepción incorrecta de que el cuarto de tiempo adicional forma parte de una jornada laboral, y que debe mantenerse; por tanto, de no modificarse algunas situaciones existentes, se podrían generar intereses consolidados y posteriormente reclamos judiciales. Por lo tanto, es pertinente corregir la forma en que se han venido otorgando estos nombramientos, así como dejar explícito en un reglamento el propósito, procedimientos, requisitos y autoridades encargadas de la aprobación

²⁰ Tomado de la dirección <http://www.ucr.ac.cr/multimedios/documentos/>.

del cuarto de tiempo adicional, todo ello para mantener la mayor claridad normativa y transparencia en la gestión.

Además, la propuesta modifica el artículo 20 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* para hacer la concordancia con el nuevo reglamento en cuanto a que la Asamblea de la Unidad deberá aprobar los nombramientos de un cuarto de tiempo adicional cuando se trate de personal interino; esto, para mantener la igualdad y equidad en los nombramientos que se realicen al ser el órgano colegiado de la unidad el que apruebe la elección.

EL DR. JORGE MURILLO manifiesta que se decide hacer un reglamento específico debido a que el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* solamente tiene un artículo y hubiese sido necesario incluir un capítulo sobre el tema de nombramientos adicionales, por lo que se llegó a la conclusión de plantear la creación de un pequeño reglamento específico para este asunto, al que luego se le podría agregar un capítulo relacionado con los complementos salariales, tema que no está reglamentado en la Institución.

Continúa con la exposición del dictamen.

****A las ocho horas y cincuenta y nueve minutos, sale el M.Sc. Daniel Briceño. ****

- b. La propuesta de reglamento se fundamenta en los acuerdos del Consejo Universitario, referentes al cuarto de tiempo adicional al tiempo completo. La elaboración de este reglamento es pertinente ya que regulará, de forma precisa, la asignación de este tipo de nombramientos y minimizará las malas prácticas que se han presentado hasta ahora. Además, la Oficina Jurídica ha señalado²¹ la inconveniencia de normar por acuerdo debido a que son actos u órdenes que no tienen rango de norma jurídica. En este sentido, esa oficina en el oficio OJ-404-2015, del 11 de mayo de 2015, recomendó la elaboración de un reglamento para regular los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional del personal universitario.
- c. La Comisión considera que estos nombramientos deben ser por causas calificadas para atender una situación que requiere resolverse urgentemente y por un periodo de tiempo; por lo tanto, dichas solicitudes deben presentarse por situaciones de excepción. Además, atendiendo al propósito con que fue creado, únicamente deben aprobarse para la docencia. Entendiéndose docencia como el impartir cursos y las actividades derivadas de estos.
- d. La propuesta de reglamento establece requisitos a las unidades académicas que requieren personal para la docencia. En cuanto a las disposiciones que las unidades académicas deben considerar están que sea un nombramiento temporal, excepcional y debidamente justificado, deben ser en plazas vacantes por sustitución. En posgrado puede ser con recursos de apoyo de unidades académicas, del decanato del SEP o propio, en caso de programas de financiamiento complementario.

Por otra parte, los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional no se podrán asignar simultáneamente con los complementos salariales ni en la misma sede a la que pertenece la persona, salvo que sean en posgrado o de personal administrativo.

Es importante señalar que la Vicerrectoría de Administración emitió dos resoluciones en las que restringe al personal administrativo impartir lecciones durante su jornada laboral²². Lo anterior impide a los funcionarios y las funcionarias del sector administrativo trasladarse oportunamente a otras sedes regionales o los recintos, y solo podrían dedicarse a la docencia, una vez finalizada su jornada, situación que imposibilita el ejercicio de esta actividad al personal administrativo. Al respecto, la Comisión consideró que, al no permitirse a estas personas impartir cursos en la misma sede, se les estaría cerrando toda posibilidad de impartir docencia, lo cual no es correcto, en el tanto cumplan con los requisitos solicitados y posean las competencias y preparación necesarias. Además, podría resultar ilegal y discriminatorio pues se les estaría sometiendo a lo imposible al aplicárseles las disposiciones de las resoluciones administrativas ya indicadas.

21 OJ-404-2015, del 11 de mayo de 2015.

22 Resolución VRA-12-2015, del 20 de mayo de 2015 y VRA-13-2015, del 27 de mayo de 2015.

EL DR. JORGE MURILLO señala que si una persona termina su jornada a las 5:00 p. m., y los recintos más cercanos son los de Tacares y Paraíso, llegaría a estos recintos a eso de las 7:00 p.m., o sea, no les sería posible trasladarse a tiempo para impartir lecciones en otras sedes.

Continúa con la exposición del dictamen.

- e. El reglamento propuesto dispone requisitos mínimos para las personas que aspiran a ser nombrados con un cuarto de tiempo adicional. Los requisitos son:

Poseer el grado de licenciatura; este grado se consideró pertinente, atendiendo lo establecido en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* para el ingreso a las diferentes categorías, pero, principalmente, a la de adjunto e instructor. Además, es necesario que no exista superposición horaria y disponibilidad para desplazarse a otras sedes regionales, así como tener nombramiento en propiedad o, en el caso de sector docente, ser interino con dos años de servicio en la Institución. Estas disposiciones mantienen lo dispuesto en los acuerdos sobre cuarto de tiempo adicional aprobados por el Consejo Universitario y garantizan la idoneidad del personal (véase anexo N.º 1).

EL DR. JORGE MURILLO destaca que el Reglamento pretende integrar los acuerdos del Consejo Universitario.

Continúa con la exposición del dictamen.

La propuesta también imposibilita estos nombramientos a personas que ocupan cargos docente-administrativos, así como a directores y directoras de programas de posgrado cuando el nombramiento es en el mismo programa.

EL DR. JORGE MURILLO manifiesta que, actualmente, se da la situación en la que un director de escuela o un decano puede tener un cuarto de tiempo adicional en un posgrado, pero como el Consejo del SEP tomó la decisión de que para tener un cuarto de tiempo adicional debe tener docencia entre sus actividades regulares; entonces, lo que hacen estas personas, a quienes no les corresponde dar docencia, para tener acceso a ese cuarto de tiempo adicionales, se asignan un curso, por lo que terminan dando dos, situación que es necesario valorar ya que es antiestatutaria, debido a que lo dispuesto en ese sentido señala que los puestos de dirección y de decanatura deben ejercerse a tiempo completo.

Continúa con la exposición del dictamen.

- f. La Comisión considera conveniente realizar un concurso a plazo fijo para demostrar la inopia y justificar el nombramiento. Esto es conveniente para evitar situaciones de inequidad en las que dichos nombramientos se concentren de manera reiterada en las mismas personas, limitando la participación de otros profesores y profesoras en estas actividades o que no se cumpla los procedimientos y requisitos mínimos establecidos para estos nombramientos. En este sentido, también es conveniente que todos los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional sean elevados, para su aprobación, por la dirección de la unidad académica o de posgrado a la Asamblea de la Unidad Académica o la Comisión de Posgrado, según corresponda, y ratificados por la Vicerrectoría de Docencia o el Consejo del SEP.
- g. La propuesta define un periodo de nombramiento por un ciclo lectivo y una sola prórroga. En este sentido, se consideró que anteriormente se le ha dado continuidad a estos nombramientos, lo cual ha creado una percepción incorrecta de que dicha jornada debe mantenerse indefinidamente. Al respecto, se estimó conveniente que el nombramiento por un cuarto de tiempo adicional sea por un ciclo lectivo y hasta un máximo de dos, lo cual permitirá evitar la continuidad y el nombramiento en las mismas personas, con lo cual se dará una mayor participación. También, se establece en un transitorio que los nombramientos a la fecha de aprobación del reglamento continuarán hasta su finalización.
- h. La propuesta reglamentaria establece medidas sancionatorias para aquellos casos en que no se aplique lo dispuesto en el reglamento. Lo anterior se estimó pertinente con la intención de evitar posibles incumplimientos de la norma y reforzar su adecuada aplicación.

EL DR. JORGE MURILLO hace ver que se incluye lo mencionado en el punto h) porque han observado que, a pesar de que hay acuerdos y demás, hay directores de unidades académicas que firman acciones que se contraponen a los acuerdos tomados por el Consejo Universitario.

Continúa con la exposición del dictamen.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5395, artículo 5, del 9 de octubre de 2009, acordó:

Solicitar a la Comisión de Reglamentos que en el marco de la reforma del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente que esa comisión estudia, incorpore una modificación que regule los nombramientos del personal académico y administrativo de la Universidad de Costa Rica por un cuarto de tiempo adicional a su jornada de tiempo completo en la Institución, tomando como referencia los siguientes criterios y propuesta de articulado:

A. Criterios que debe contemplar un articulado para reforma del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente

Es necesario enunciar una serie de aspectos sobre los que se debe elaborar un articulado para atender la materia en cuestión, tomando en consideración los siguientes criterios:

- a) Conviene que en la Universidad de hoy estas autorizaciones se sigan dando de manera excepcional.*
- b) La autorización siempre tiene que estar sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos que deben cumplir tanto la comunidad que se dedica exclusivamente a la docencia como a las labores administrativas.*
- c) Es necesario que este tipo de acciones sirva para fortalecer procesos específicos en la Institución, como, por ejemplo, el desarrollo regional, así como fortalecer el acceso estudiantil en la institución y el ingreso en carrera.*
- d) Es necesario que el grado y el posgrado tengan un tratamiento razonado, de acuerdo con las circunstancias específicas de cada nivel.*
- e) El nuevo articulado debe incentivar la calidad en la labor docente, agilizar la labor académica, estimular el trabajo interdisciplinario y, a la vez, motivar al estudiantado para que su proceso de permanencia en la Institución sea el más razonable posible*
- f) Es necesario que el reglamento fortalezca la capacidad resolutoria de las unidades académicas, de manera tal que la toma de decisión de si se contrata a una persona por tiempo adicional al tiempo completo con la Institución, sea decisión de la persona que dirige la Unidad Académica, sea aprobada por la Asamblea de esa Unidad y refrendada por la Vicerrectoría de Docencia.*
- g) Corresponderá atender al Consejo Universitario solamente los aspectos no contemplados en el nuevo reglamento, por la vía de excepción.*
- h) Este tipo de nombramientos deben tener una vigencia consecutiva no mayor de un año y puede ser renovada anualmente.*

B. Propuesta de articulado

- 1.- El nombramiento debe ser excepcional y responder a verdaderas necesidades de excelencia académica, que a la vez sirva para fortalecer las Unidades Académicas y las Sedes Regionales: Es importante que el carácter excepcional se evidencie en las razones académicas que motivan la autorización del nombramiento, las que deberán ser objeto de análisis de la Asamblea respectiva, a propuesta de la Dirección de la unidad respectiva.*
- 2.- La aprobación del nombramiento está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos que serán exigibles tanto a aquellos que laboran tiempo completo en el sector académico como en el administrativo:*

- a. *La instancia proponente debe justificar las razones por las cuales se considera que el nombramiento propuesto responde a una situación excepcional que resguarda el interés de la Institución.*
- b. *La persona que se desempeña en el cargo debe justificar que su nombramiento no tiene superposición horaria, ni afecta sus actividades regulares dentro de la institución.*
- c. *Los académicos que sean contratados para un cuarto de tiempo adicional, deberán contar como mínimo con la categoría de Profesor Adjunto.*
- d. *La persona debe adjuntar documentos que evidencien su experiencia para impartir el curso que se le demanda.*

3.- *Este tipo de nombramiento tiene las siguientes limitaciones:*

- a. *El límite de jornada es de ¼ adicional al TC si se trabaja en una misma sede o en sede diferente.*
- b. *El máximo plazo del nombramiento es de un ciclo, pero esa persona puede ser nombrada como máximo dos ciclos consecutivos en el mismo año.*
- c. *El personal universitario que se puede acoger a este tipo de nombramiento debe tener tiempo completo en la Institución.*

4.- *Los nombramientos del personal docente deben ser propuestos por la Dirección de la unidad académica respectiva, aprobados por mayoría simple de la Asamblea de la unidad, que requiere contratar el recurso y ratificados por la Vicerrectoría de Docencia.*

- 2.- La Dirección del Consejo Universitario, en atención del acuerdo de la sesión N.º 5395, artículo 5, del 9 de octubre de 2009, solicitó a la Comisión de Reglamentos el análisis y dictamen correspondiente (CR-P-09-041, del 25 de noviembre de 2009). Posteriormente, el caso se trasladó a la Comisión de Reglamentos Segunda para que continuara con el estudio (CRS-P-13-002, del 21 de febrero de 2013).
- 3.- La Comisión de Política Académica analizó el caso del nombramiento por un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo del profesor Bernal Rodríguez Herrera²³, y estimó conveniente que la Comisión de Reglamentos Segunda incluyera una modificación al artículo 50 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*²⁴ como parte del estudio que esa comisión realizaba de dicho reglamento (CPA-CU-14-007, del 2 de abril de 2014).
- 4.- La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos Segunda la revisión del artículo 50 inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* (CRS-P-14-002, del 2 de mayo de 2014).
- 5.- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes y asignó a la Comisión de Docencia y Posgrado el análisis de la modificación al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* para regular los nombramientos del personal académico y administrativo de la Universidad de Costa Rica por un cuarto de tiempo adicional a su jornada de tiempo completo en la Institución.
- 6.- El Consejo Universitario aprobó acuerdos²⁵ de alcance general que originaron los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional. El propósito de estos nombramientos fue resolver el faltante de docentes en las Sedes Regionales. Sin embargo, la aplicación incorrecta a través de los años ha permitido la continuidad de estos nombramientos y ha generado una percepción incorrecta de que dichos nombramientos forman parte de una jornada laboral, y que deben mantenerse.
- 7.- La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-477-2009, del 14 de abril de 2009, se pronunció en relación con la aplicación de acuerdos del Consejo Universitario y la necesidad de elaborar un reglamento para regular el cuarto de tiempo adicional. Al respecto, indicó:

En atención a la potestad normativa que le otorga el Estatuto Orgánico, corresponde a ese Consejo emitir el reglamento respectivo que regule los nombramientos de funcionarios administrativos y docentes que se vayan a desempeñar en el sector docente con un nombramiento adicional a la jornada de tiempo completo, las circunstancias que ameriten la autorización de estos nombramientos, los requisitos que deben cumplir los interesados, el procedimiento que debe seguir su trámite y demás modalidades pertinentes, tomando en cuenta criterios de conveniencia institucional y política académica universitaria.

23 La Escuela de Biología remitió el oficio EB-1561, del 15 de noviembre de 2013.

24 Este asunto (pase CRS-P-14-002) fue subsumido en el pase CRS-P-13-002.

25 Los acuerdos fueron aprobados en las siguientes sesiones: 1974, 3462, 4046, 4174, 4262, 4670, 4758, 4913 y 5395.

Además, en el oficio OJ-404-2015, del 11 de mayo de 2015, manifestó:

Ahora bien, los acuerdos generales del Consejo Universitario son actos u órdenes que no tienen rango de norma jurídica, por lo que es recomendable que se le solicite al Consejo Universitario que se dé a la tarea de elaborar un Reglamento, o bien que modifique alguno de los existentes —en cuyo caso podría ser el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, en particular, el artículo 50, inciso c) (...).

- 8.- La Comisión consideró pertinente elaborar un reglamento específico para regular los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional ya que este contemplará de forma precisa, los requisitos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo este tipo de nombramientos, a la vez que minimizará las malas prácticas que se han presentado hasta ahora. Asimismo, con el reglamento se subsana el vacío existente en la normativa institucional y se incorpora lo dispuesto en los acuerdos aprobados por el Consejo Universitario en materia de cuarto de tiempo adicional.

******A las nueve horas y ocho minutos, entra el M.Sc. Daniel Briceño. ******

- 9.- La propuesta reglamentaria hace la concordancia con el artículo 50 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, ya que en este artículo se regula la jornada máxima docente, pero no se dispone cómo proceder en cuanto al cuarto de tiempo adicional al tiempo completo, lo cual da lugar a la existencia de un vacío normativo, debido a que con este nombramiento se sobrepasa el máximo de jornada establecida en ese artículo. También, se modifica el artículo 20 del mismo reglamento, lo cual busca la igualdad y equidad en este tipo de nombramientos, pues ahora la Asamblea de la Unidad será la que aprobará los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional.
- 10.- El nuevo reglamento establece que los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional deben ser por causas calificadas, para atender situaciones urgentes y por un periodo corto de tiempo. Asimismo, atendiendo al propósito con que fue creado, únicamente deben aprobarse para la docencia. Además, establece requisitos a las unidades académicas en cuanto a que el nombramiento es temporal, excepcional y debidamente justificado y en plazas vacantes por sustitución. En posgrado debe ser con recursos de apoyo de unidades académicas, del decanato del SEP o propios, en el caso de programas de financiamiento complementario. También, se dispone que los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional no podrán asignarse simultáneamente con los complementos salariales ni en la misma sede a la que pertenece la persona, salvo que sea en posgrado o de personal administrativo.

EL DR. JORGE MURILLO aclara que se deben dar para plazas vacantes por sustitución, porque, de lo contrario, se estarían generando derechos, o, tal y como lo tipifica la Sala IV, se estaría produciendo estabilidad impropia cuando las plazas no son por sustitución.

Continúa con la exposición del dictamen.

- 11.- La Vicerrectoría de Administración emitió dos resoluciones en las que restringe al personal administrativo impartir lecciones durante su jornada laboral²⁶. Lo anterior impide a los funcionarios y las funcionarias del sector administrativo trasladarse oportunamente a otras sedes regionales o los recintos, y solo podrían dedicarse a la docencia, una vez finalizada su jornada laboral (8 am. a 5 pm.), por consiguiente, se imposibilitaría el ejercicio de esta actividad al personal administrativo. Al respecto, la Comisión consideró que, al no permitirse a estas personas impartir cursos en la misma sede, se les estaría cerrando toda posibilidad de impartir docencia, lo cual no es correcto, en el tanto estas cumplan con los requisitos solicitados y posean las competencias y preparación necesaria.
- 12.- La Oficina de Contraloría Universitaria, por medio del oficio OCU-R-049-2009, del 4 de mayo del 2009, se pronunció en relación con la aplicación del principio de igualdad en los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo, según la naturaleza de las labores realizadas por el personal universitario. Al respecto, manifestó:

El tema o principio jurídico referido a la igualdad, ha sido tratado en múltiples ocasiones por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; en tal sentido, resulta oportuno para el caso en particular, citar la sentencia número 6832-95 de las 16:15 horas del 13 de diciembre de 1995, a saber:

(...) La igualdad, como lo ha dicho esta Sala, sólo es violada cuando la desigualdad está desprovista de una justificación objetiva y razonable (...)

En este sentido, lo mencionado por la Sala Constitucional en la sentencia referenciada, esclarece la situación, en cuanto a si la Universidad de Costa Rica se ajusta al principio de igualdad en los nombramientos de sus funcionarios, cuando se les asigna tiempo adicional a la jornada máxima permitida por ley, por cuanto señala en su análisis, que las soluciones para una situación

²⁶ Resolución VRA-12-2015, del 20 de mayo de 2015 y VRA-13-2015, del 27 de mayo de 2015.

determinada pueden ser distintas, cuando estas tienen sus propias particularidades, con lo cual deberá derivarse de ello además, un tratamiento diferente, normativamente permitido.

- 13.- La propuesta dispone requisitos mínimos para las personas que aspiran a ser nombrados con un cuarto de tiempo adicional. Al respecto, establece:

Poseer el grado de licenciatura; este grado se consideró pertinente, atendiendo lo establecido en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* para el ingreso a las diferentes categorías, pero, principalmente, a la de adjunto e instructor. Además, no debe haber superposición horaria y poseer disponibilidad para desplazarse a otras sedes regionales, así como tener nombramiento en propiedad o, en el caso de sector docente, ser interino con dos años de servicio en la Institución. También imposibilita estos nombramientos a personas que ocupan cargos docente-administrativos, así como a directores y directoras de programas de posgrado cuando el nombramiento es en el mismo programa.

- 14.- La Comisión consideró conveniente que se realice un concurso a plazo fijo para demostrar la inopia, justificar el nombramiento y evitar posibles situaciones de inequidad en las que dichos nombramientos se concentren reiteradamente en las mismas personas, dar una mayor participación y facilitar el cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos. Además, a partir de la aprobación de este reglamento dichos nombramientos serán elevados, para su aprobación, por la dirección de la unidad académica o de posgrado a la Asamblea de la Unidad Académica o la Comisión de Posgrado, según corresponda, y sean ratificados por la Vicerrectoría de Docencia o el Consejo del SEP.

- 15.- La propuesta reglamentaria establece que el nombramiento por un cuarto de tiempo adicional será por un ciclo lectivo y hasta un máximo de dos, esto permitirá que no se presente continuidad en el nombramiento y en las mismas personas, con lo cual se dará una mayor participación. Los nombramientos a la fecha de aprobación del reglamento continuarán hasta su finalización. La propuesta también establece medidas sancionatorias para aquellos casos en que no se aplique lo dispuesto en el reglamento. Lo anterior, con la intención de evitar posibles incumplimientos de la norma y reforzar su adecuada aplicación.

EL DR. JORGE MURILLO comenta que lo propuesto en el punto 15 se incluye con la intención de no permitir la continuidad, ya que la Sra. Tatiana Villalobos, asesora de la Oficina Jurídica, les indicaba que, luego de dos ciclos lectivos, aunque sea una plaza por sustitución, se generan derechos por continuidad.

Continúa con la exposición del dictamen.

ACUERDA

1. Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de *Reglamento que regula el cuarto de tiempo adicional del personal universitario*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 1. Propósito

Este reglamento regula los nombramientos excepcionales de un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo del personal universitario para que imparta cursos y ejecute las actividades derivadas de estos en las unidades académicas y programas de posgrado de cualquier sede universitaria.

ARTÍCULO 2. Jornada adicional al tiempo completo

La jornada laboral máxima en la Universidad de Costa Rica es de tiempo completo, en la misma sede o en la misma unidad académica, e incluye tanto la jornada laboral en propiedad y la interina, así como la jornada docente o administrativa, o cualquier combinación de las anteriores.

Las jornadas por un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo con que se nombre al personal universitario deberán ser autorizadas y aprobadas por los órganos e instancias competentes, según lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 3. Requisitos para realizar los nombramientos

Para realizar los nombramientos por jornada de un cuarto de tiempo adicional, las unidades deberán considerar lo siguiente:

- a) El nombramiento podrá hacerse, únicamente, en forma excepcional y en casos calificados, para atender necesidades de docencia que se presenten en un ciclo lectivo determinado. Se deberá demostrar ante la Vicerrectoría de Docencia o el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda, la necesidad del nombramiento.
- b) El nombramiento de cuarto de tiempo adicional solo podrá asignarse presupuestariamente con cargo a plazas vacantes por sustitución en las unidades académicas. En los programas de posgrado, las plazas pueden ser de apoyo de unidades académicas, del Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado o bien del presupuesto propio, cuando se trate de programas con financiamiento complementario.
- c) El nombramiento por un cuarto de tiempo adicional no podrá realizarse simultáneamente con ningún tipo de nombramiento por complemento salarial.
- d) En grado, no se permitirán nombramientos en la misma sede en la que la persona se encuentre nombrada, salvo que se trate de personal administrativo; en Posgrado, se permitirán los nombramientos en los programas de la misma sede u otra sede diferente.

ARTÍCULO 4. Requisitos del personal universitario

El personal universitario que opte por una jornada de un cuarto de tiempo adicional, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Declarar en forma escrita que el nombramiento no tiene superposición horaria con su jornada laboral regular y que no afectará las actividades propias de la jornada de tiempo completo en la Institución.
- b) Tener como mínimo un grado de licenciatura, preferiblemente con maestría o doctorado.
- c) Mostrar dedicación y compromiso en las labores desempeñadas en la Institución y tener disponibilidad para desplazarse a otras sedes universitarias, en caso de que se requiera.
- d) Si es docente, poseer un nombramiento en propiedad, o un nombramiento interino no menor a dos años en la Institución, con una jornada de tiempo completo.
- e) Si es personal administrativo, contar con un nombramiento en propiedad con una jornada de tiempo completo.

Los docentes que poseen nombramientos en cargos docente-administrativos a tiempo completo no podrán disfrutar de este tipo de nombramientos.

Las directoras y los directores de Programas de Posgrado no podrán disfrutar de este tipo de nombramientos cuando sea en el mismo programa que dirigen.

EL DR. JORGE MURILLO comenta que han observado que, en muchos casos, se nombra al mismo director, ya que es la propia comisión del programa la que lo nombra.

Continúa con la exposición del dictamen.

ARTÍCULO 5. Procedimiento para declarar inopia

Antes de proceder a solicitar la autorización de la Vicerrectoría de Docencia o del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado para el nombramiento por cuarto de tiempo adicional, las unidades académicas y los programas de posgrado deberán realizar un concurso a plazo fijo, publicado en alguno de los medios oficiales de la Institución, para demostrar que existe la inopia que justifique este nombramiento.

EL DR. JORGE MURILLO destaca que se menciona que el concurso debe ser publicado en alguno de los medios oficiales de la Institución, con la intención de que se pueda demostrar la inopia, ya que en muchos casos este tipo de nombramientos se dan por amistades, y no se toma en cuenta a profesores interinos de las Sedes que no poseen tiempo completo.

Agrega que se pensó que se podría utilizar la página web de la Universidad y crear una pestaña específica para comunicar las solicitudes de profesores de las diferentes sedes e instancias; también, podría hacerse por medio de la Radio UCR, el Semanario Universidad o por medio del correo institucional.

Continúa con la exposición del dictamen.

ARTÍCULO 6. Propuesta y aprobación

Debido a su carácter excepcional, los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo deberán ser propuestos y aprobados como se indica a continuación:

- a) **En grado:** Previo visto bueno de la Dirección de la Unidad base del personal docente o de la Jefatura, en el caso del personal administrativo, la Dirección de la unidad académica elevará, para su aprobación, la solicitud de nombramiento a la Asamblea de Escuela, Asamblea de Sede o de Facultad (no dividida en Escuelas) con la justificación correspondiente. La Asamblea decidirá, en votación secreta, por mayoría absoluta de los miembros presentes, si aprueba el nombramiento.

Luego de haber sido aprobado por la Asamblea de Escuela, de Sede o de Facultad, deberá ser elevado a la Vicerrectoría de Docencia para su ratificación.

Los recintos no adscritos a ninguna sede regional deberán cumplir lo dispuesto en este inciso, en cuyo caso la solicitud de nombramiento por un cuarto de tiempo adicional deberá ser aprobada por el Consejo Asesor de Dirección y seguir el trámite correspondiente.

EL DR. JORGE MURILLO señala que se menciona específicamente la situación citada en el párrafo anterior debido a la existencia del Recinto de Golfito, para que no quede totalmente imposibilitado para hacer este tipo de nombramientos.

Continúa con la exposición del dictamen.

- b) **En Posgrado:** Previo visto bueno de la Dirección de la Unidad base del personal docente o de la Jefatura, en el caso del personal administrativo, la dirección del programa de posgrado elevará, para su aprobación, la solicitud de nombramiento a la Comisión del programa con la justificación correspondiente y la indicación expresa de la fuente presupuestaria. La comisión decidirá, en votación secreta, por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Luego de haber sido aprobada por la Comisión de Posgrado, deberá ser elevada al Consejo de Sistema de Estudios de Posgrado para su ratificación.

ARTÍCULO 7. Periodo de nombramiento

El periodo de nombramiento será por un ciclo lectivo. Se podrá prorrogar por una única vez por un ciclo lectivo adicional, en casos sumamente calificados, y se seguirá el procedimiento indicado en el artículo anterior, pero en este caso se requerirá mayoría calificada para la aprobación correspondiente tanto para grado como para posgrado.

EL DR. JORGE MURILLO destaca que el nombramiento adicional deberá hacerse por mayoría calificada, o sea, ya no será la mitad más uno, sino que debe contar con los votos de las dos terceras partes.

Continúa con la exposición del dictamen.

ARTÍCULO 8. Incumplimiento del periodo

En ningún caso se podrá establecer continuidad en el nombramiento por un periodo mayor al establecido en el artículo anterior o alguna otra modalidad de nombramiento que permita configurar una relación laboral a tiempo indeterminado.

ARTÍCULO 9. Disposiciones sancionatorias

El incumplimiento de lo establecido en este Reglamento por autoridades y docentes en régimen, será considerado falta grave, de conformidad con el *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico*; de igual forma, será considerada falta grave en el caso de las profesoras y los profesores interinos y del personal administrativo, y deberá tramitarse el procedimiento disciplinario ante la Junta de Relaciones Laborales.

TRANSITORIO 1

Los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional realizados antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, continuarán con las condiciones bajo las que fueron contratados hasta la finalización del periodo del nombramiento.

Derogatorias

Este reglamento deroga:

El acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 4262, artículo 5, del 13 de mayo de 1997.

El acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 4758, artículo 8, del 10 de diciembre del 2002.

Cualquier otra norma, resolución o acuerdo que se le oponga en esta materia.

Vigencia

Este reglamento entrará en vigencia una vez aprobado y publicado en La Gaceta Universitaria.

2. Publicar en consulta de conformidad con el artículo 30 inciso k) del *Estatuto Orgánico* la modificación de los artículos 20 y 50, del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, para que se lean de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20. El Profesor Interino es el profesor que se nombra hasta por un ciclo lectivo, a fin de hacer frente a una vacante repentina o para llenar una plaza nueva.

(...)

EL DR. JORGE MURILLO señala que, en principio, los profesores que están nombrados un cuarto de tiempo adicional lo tienen interinamente, no en propiedad.

Continúa con la exposición del dictamen.

El nombramiento será propuesto por el director o decano de la unidad académica, confirmado por el vicerrector de Docencia e informado a la Asamblea de la unidad académica, **salvo los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo que, en todos los casos, serán aprobados por dicha asamblea.**

(...)

ARTÍCULO 50. La jornada de trabajo y la remuneración consiguiente se regulará por los siguientes principios:

(...)

c) Ningún profesor podrá ser remunerado por la Universidad de Costa Rica por un horario mayor que el que se define en este artículo como tiempo completo, excepto los casos especiales que, de manera temporal, **se aprueben defina de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que regula el cuarto de tiempo adicional del personal universitario.**

(...)”

EL DR. JORGE MURILLO agradece al Lic. Gerardo Fonseca por su colaboración en la elaboración de este dictamen. Menciona que en los anexos se detallan todos los acuerdos tomados por el Consejo Universitario, relativos a esta materia. Agrega que el dictamen es muy extenso porque se trata de un tema muy complejo.

LADRA. YAMILETH ANGULO felicita a la Comisión por el trabajo realizado con este reglamento. Posteriormente, somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la M.Sc. Ruth De la Asunción Romero.

LA M.Sc. RUTH DE LA ASUNCIÓN ROMERO saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Pregunta al Dr. Jorge Murillo si el gráfico N.º 4 corresponde a los nombramientos, en general, de grado y posgrado; es decir, si abarca ambos; además, cuáles son los colores para enmarcarlo en el documento.

Refiere que en el dictamen se mencionan los requisitos del personal universitario, pues dice: "Los docentes que poseen nombramientos en cargo docente-administrativo a tiempo completo no podrán disfrutar de este tipo de nombramientos".

Manifiesta que ha tenido poca relación con el uso de esta figura; de hecho, no recuerda que en las unidades base donde ha laborado se utilizara el cuarto de tiempo adicional, dado que los profesores de grado imparten las lecciones en posgrado dentro de su propio horario, para lo cual hacen los ajustes correspondientes en el plan de trabajo. Desde siempre se han organizado en grado y posgrado de esa forma; no recuerda ningún caso, por lo que desconoce el uso de dicha figura.

Expresa que el Dr. Jorge Murillo mencionó que muchos de los cargos docente-administrativos, a excepción de los cargos de dirección de posgrado, son de medio tiempo; mientras que los puestos de dirección de escuela son de tiempo completo.

Su inquietud es que en algunos programas, tanto de grado como de posgrado, sobre todo cuando se tienen planteles docentes que no son demasiado nutridos, suele tenerse áreas de experiencia que recaen en una sola persona; o sea, el especialista en el tema tal imparte equis curso; a veces, es una única persona, por lo que, en ciertas temáticas, las unidades no necesariamente pueden recurrir a otro recurso humano, dado que no existe nadie más que posea ese nivel de especialidad en el país.

Reitera que en las unidades base donde ha laborado han sido absolutamente transparentes al ajustar, dentro del programa de trabajo habitual, lo referente al cuarto del tiempo adicional; no se hacía ningún nombramiento adicional. Su preocupación es que son cargos de tiempo completo, por lo que una dirección de escuela la opción que tiene es que en las unidades continúen trabajando de la forma como se ha venido haciendo; es decir, dentro del mismo plan de trabajo incluir el cuarto de tiempo y al cargo de dirección se le resta esa dedicación, aunque conocen que, en la práctica, siempre hay una recarga. En resumen, se pregunta si esto puede generar inconvenientes en las unidades académicas en las que hay solo una persona que posee la especialidad en un tema.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Felicita a la Comisión por el excelente trabajo que realizado. Agrega que hacía falta la reglamentación referente al cuarto de tiempo adicional.

Comenta que el cuarto de tiempo adicional en las Sedes se utiliza mucho. Relata que en la Sede de Guanacaste la dificultad que encontraron es que si bien es cierto los estudiantes se beneficiaban por el conocimiento que poseía el profesor, el problema es que los docentes no tenían suficiente tiempo para horas de consulta debido a que llegaban e iban el mismo día, sobre todo en zonas lejanas, como Liberia.

Por esa razón siempre se quejaban de que los estudiantes no podían tener ese espacio; asimismo, las carreras no contaban con esos docentes en las comisiones ni en las reuniones de los consejos de carrera. Era muy difícil, porque, de diez profesores, seis provenían de San José; de ahí que las reuniones eran poco aprovechadas.

Señala que en la Sede de Guanacaste, cuando no existía la regulación del cuarto de tiempo adicional, varias carreras se dieron a la tarea de buscar profesores de la zona. Esto, porque eran llevados especialistas de San José cuando en la zona podían conseguir ese recurso humano; por ejemplo, la carrera de Agronomía, los profesores que se trasladaban a la Sede eran de la carrera de Agronomía de la Sede “Rodrigo Facio”, eran docentes muy valiosos, pero fueron sustituidos por las dificultades descritas. Actualmente, en la Sede de Guanacaste solo hay una o dos personas con un cuarto de tiempo adicional. A su parecer, cuando se implementan ciertas reglas, las cosas pueden ir mejorando, aunque la medida fue adoptada en la Sede de Guanacaste antes de que se reglamentara el cuarto de tiempo adicional.

Considera positivo que en el reglamento se contemplara que sea solo para docencia; esto, porque conoce un caso de la Sede y de otras en las que a los profesores se les daba un cuarto de tiempo adicional por un proyecto de investigación o de acción social, para lo cual se trasladaban a la Sede “Rodrigo Facio”. Insiste en la importancia de que sea solo para docencia y que eso haya sido contemplado en el reglamento.

Señala que habría que ver lo de los concursos de antecedentes de dos formas; como les comentó, en la Sede, realizaron concursos de antecedentes regionales, porque si los sacaban en la “Rodrigo Facio”, los profesores de esta Sede eran los que iban a ir a las Sedes Regionales; entonces, primero se realizan concursos en la región, mediante los medios regionales, y de esa manera se logra tener una base de datos de profesores o especialistas que podría ser utilizada cuando, definitivamente, no se encuentra a nadie. Además, si requieren un especialista que sea de la Sede Central y tuviese un tiempo adicional, lo buscan; entonces, le parece que, dependiendo de la Sede, se podrían utilizar las dos modalidades; es decir, si ya en la región no hay una persona, que vaya de cualquier otra Sede, y no solamente optar porque sea en publicaciones de la Universidad de Costa Rica, porque las personas que no trabajan en la Institución nunca podrán ver estos concursos.

Cree que una manera de regular esto, como ya lo mencionó el Dr. Murillo, es que, a veces (conoce muchos casos), donde había profesores en propiedad que estaban descargados y les decían que los tenían que cargar con ciertos cursos; por ejemplo, seminarios o repertorios, que eran cursos para toda la población estudiantil, resulta que varias plazas de esas, lo dice con conocimiento de causa, se las daban a algunos compañeros administrativos muy valiosos, pero en su hora de trabajo daban seminarios o repertorios, cuando esos recursos también se podían utilizar con los mismos profesores que estaban descargados. Considera que todos deben poner de su parte para solventar cosas de este tipo.

Expresa algunas dudas, porque en el artículo 4, inciso e) se dice: *Si es personal administrativo, contar con un nombramiento en propiedad con una jornada de tiempo completo*; le parece muy bien; sin embargo, cree que debe ser como se les reguló a los docentes, de que sea solo en otra Sede, en el caso, por ejemplo, de la Sede, a los profesores que vienen de la parte administrativa, se les puede regular si es en la misma Sede que no sea con su superposición horaria, porque, si es en la misma Sede, los cursos los pueden dar después de las 5 p. m. o los sábados.

Señala que en el artículo 6, inciso a), se especifica todo el procedimiento para que se aprueben la plaza y el nombramiento; tiene duda en caso de las carreras desconcentradas; por ejemplo, en el caso de Agronomía, aparte de que la Asamblea tiene que aprobar que se dé ese un cuarto de tiempo adicional, tal y como lo dice el procedimiento, primero lo debe aprobar el director de la escuela respectiva y después es ratificado por la Vicerrectoría de Docencia.

Consulta si va a ser solo la Asamblea y luego el vicerrector de Docencia lo aprueba, o tiene que seguirse haciendo como hasta ahora, que es un poco más complicado.

Destaca que en el artículo 20 también se menciona cómo deben ser aprobados; entonces, tiene la duda de si habría que poner algo más específico o más general, que se aplique, porque hay carreras desconcentradas; sobre todo en las Sedes hay muchísimas, que tienen que pasar este mismo procedimiento, el cual, a veces, es bastante lento: pasar por la Asamblea, luego a la escuela respectiva y después a la Vicerrectoría de Docencia; es decir, se lleva hasta tres meses y, a veces, comienza el curso y todavía no han llegado las aprobaciones.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA expresa que le complace mucho esta propuesta de modificación al reglamento, propiamente para el cuarto de tiempo adicional. Para los que han sido directores de unidades académicas, esto representa, de alguna manera, una forma muy efectiva de evitar situaciones que se presentan y reclamamos que normalmente se hacen, precisamente, porque muchos profesores consideran que el cuarto de tiempo es un derecho, que no tiene ese carácter excepcional, que se le dio desde el origen.

Considera que el Reglamento en sí contiene elementos muy importantes; por ejemplo, le parece muy acertado que estos nombramientos sean aprobados en la asamblea de cada una de las unidades, porque, definitivamente, conlleva un mayor análisis y una participación de los miembros, y, probablemente, estas elecciones estén muy respaldadas, con argumentos importantes.

Piensa que es muy acertado, al igual que la M.Sc. De la Asunción, que en el artículo 4 se señale: *Los docentes que poseen nombramientos en cargos docente-administrativos a tiempo completo no podrán disfrutar de este tipo de nombramientos*; porque, de alguna manera, limita, ya que, generalmente, los directores de unidades académicas forman parte de las comisiones de posgrado; entonces, son parte del proceso. Cree que habrá sus excepciones, aunque el Reglamento no está permitiendo ninguna excepción, pero habrá casos muy especiales, como los que mencionó la M.Sc. De la Asunción, pero que ya quedarían por fuera. Estima conveniente que los directores y las directoras del Programa de Posgrado no puedan disfrutar de este tipo de nombramiento.

Manifiesta una duda en relación con el artículo 7, el cual establece: *El periodo de nombramiento será por un ciclo lectivo. Se podrá prorrogar por una única vez por un ciclo lectivo adicional, en casos sumamente calificados, y se seguirá el procedimiento indicado en el artículo anterior, pero en este caso se requerirá mayoría calificada para la aprobación correspondiente, tanto para grado como para posgrado.*

Aclara que no tiene ninguna duda en las carreras que se llevan a cabo en una sede, pero le parece que, en las Sedes Regionales, esto podría tener algún impacto, porque, cuando una carrera se desconcentra en una sede regional, generalmente el recurso que requiere dicha carrera no está en la Sede y existe un convenio que se da entre la unidad base y la sede. Las Sedes, por lo menos cuando fue director de la escuela, pedían que fueran los mismos profesores que impartían los cursos en la Sede Central; deseaban que no se diera una diferencia, de que se contrataran profesores sin experiencia para ir los cursos de las Sedes Regionales.

****A las nueve horas y cuarenta minutos, entra la Dra. Rita Meoño.****

Comenta que la Sede de Turrialba y en Recinto de Tacaes lo solicitaban. Resulta que en escuelas pequeñas, generalmente, los profesores tienen una carga académica completa; incluso, muchas veces sobrecarga; entonces, se complicaría un poco en las carreras que se abren nuevas en las Sedes, según su criterio, mientras se forma el recurso. Menciona lo anterior, porque lo vivió y experimentó.

Señala que cuando ha habido una promoción, empiezan a formar docentes del mismo recurso o de los mismos profesionales que se van graduando, asumen algunos cursos, y ya se cuenta con suficiente recurso humano, pero en los primeros años se complica un poco.

Menciona que por lo demás le parece que este reglamento, verdaderamente, viene a llenar un vacío; precisamente, por las malas costumbres que se han dado a lo largo del tiempo. Sabe que vendrán muchas réplicas, porque, sin haber salido, le comentó a la M.Sc. Vargas que ya varias personas le han consultado; no sabe cómo se han enterado, pero le preguntan por determinados elementos.

EL SR. CARLOS PICADO le agradece al Dr. Murillo la presentación del dictamen y a la Comisión. Comenta que este cuarto de tiempo adicional se origina para fortalecer los procesos de regionalización de la Universidad y, de esta forma, cubrir faltantes de personal docente en las Sedes Regionales; evidentemente, esto también se hacía y respondía a otra coyuntura y a otro momento histórico de la Institución.

Destaca que, específicamente, con respecto al sector administrativo, se puede observar que desde 1994 se abre la posibilidad para que el sector administrativo pueda participar en estos procesos y asumir responsabilidades en la parte docente de la Institución, lo cual significa que hace veintidós años se abre esta posibilidad para que el sector administrativo pueda participar, debido a que, con el tiempo, el sector, también, se ha venido preparando, capacitando y avanzando en cuanto a la condición académica y profesional.

Sabe que existen situaciones que, como en todos los temas, se deban observar y tratar de regular, para no provocar ninguna situación inconveniente, pero indica, y muy claramente lo marca el dictamen, que cuando la Comisión realiza su respectivo análisis en el punto d), de que es a partir del año 2015, por la resolución que emite la Vicerrectoría de Administración, cuando nuevamente se vuelve a cerrar el espacio al sector administrativo, y las oportunidades, para que este sector pueda participar y efectuar trabajos desde la parte de la docencia, específicamente en algunos cursos.

Manifiesta que, como bien lo marca el dictamen, esta es una forma totalmente reprochable; inclusive, de que sea la Vicerrectoría de Administración la que tome esta decisión, en la que, prácticamente, se les impide a los funcionarios administrativos participar, porque les pone una serie de condiciones que limitan muchísimo que el sector pueda participar.

Expresa que le preocupa el respeto por el trabajo de algunas personas que durante muchísimos años han venido participando y brindándole a la Universidad una posibilidad como administrativos, de asumir algunos cursos, de que no se respeten algunas condiciones que se tenían, que se han venido dando y que durante mucho tiempo han cumplido de una forma muy apropiada.

Comprende que, en algún momento, pueda existir algún tipo de abuso, pero conoce casos de compañeros muy serios y responsables, quienes han dedicado muchísimos años, hasta veinte, impartiendo algunos cursos en Sedes, y la forma de proceder con la resolución, definitivamente, limita esta participación del sector administrativo.

Se pregunta qué sucederá con nombramientos continuos, que, por diferentes razones, ya así están establecidos; qué pasará con esas personas que durante veinte años han venido trabajando y desempeñándose en algunos cursos en la Institución; cuál será la condición para estas personas.

Señala que la normativa no puede aplicarse retroactivamente; es decir, esto se tratará de corregir a partir de este nuevo elemento o mecanismo normativo, que es este reglamento, para regular algunas cosas, pero le quedan algunas dudas sobre qué sucederá con esta situación.

Cree que la consulta que se realizará sobre este reglamento provocará una serie de observaciones, comentarios y recomendaciones, por parte, en especial, del sector administrativo, siente es el que más resentirá una decisión como esta, porque se le limita totalmente su participación.

Indica que el artículo 6 de la propuesta dice: *Propuesta y aprobación (...), (...) En grado: Previo visto bueno de la Dirección de la unidad base del personal docente o de la Jefatura, en el caso del personal administrativo (...)*; esto le genera duda, por qué si el sector administrativo podrá participar en alguno de estos cursos, mientras que no sea dentro de su jornada laboral, porque así lo especifica la resolución también, a qué se debe que sea la jefatura la que dé el aval o el visto bueno para que esta persona pueda dar un curso si es fuera de la jornada laboral; es decir, no tendría ninguna relación con respecto a la jornada laboral ordinaria; entonces, por qué el visto bueno de la jefatura si la persona estaría fuera de su jornada.

Respecto al artículo 8 sobre el incumplimiento del periodo se plantea: *En ningún caso se podrá establecer continuidad en el nombramiento por un periodo mayor al establecido (...)*; evidentemente esto es a partir de una aprobación. Desea saber si en la Comisión se discutió o analizó con las personas que asesoran en la parte jurídica sobre el respeto de las personas que han venido desempeñándose en la parte docente, que son administrativos y que tienen muchísimos años de trabajar en docencia.

Consulta si se discutió en la Comisión y se evaluaron todos los aspectos, de manera que una decisión como esta no comprometa los procesos de nombramiento para cubrir las necesidades y cursos que se tienen, porque ha escuchado, no solo al sector administrativo, sino, también, al sector docente, que, en algunos casos, tal vez por la especialidad de algunas materias, que puede ser un poco difícil cubrir algunas necesidades, sobre todo en Sedes Regionales.

Recuerda personas de Matemática que dan cursos en algunas Sedes; entonces, quisiera saber si fue uno de los puntos de discusión.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO cree que, como su comentario es referente al reglamento, “arderá Troya”. Aclara que no viene en el sentido de las personas que se hayan beneficiado de este sistema, pues entiende el espíritu del reglamento y lo comparte, pero deben entender varios elementos; particularmente, la dinámica institucional y las unidades académicas. Por ejemplo, cuando iniciaron el proceso de asignación de cursos, con cierto periodo de anticipación, planteaban la asignación de estos, de las diferentes secciones de las unidades académicas o en Sedes Regionales; posteriormente, viene el tema de los planes de trabajo con los profesores, donde hay un estira y encoge sobre los cursos que van a desempañarse, y después aquellos cursos en los cuales no hay personal para nombrar y deben recurrir a plazas, primero, de la unidad académica y, después, solicitar los apoyos, con las debidas justificaciones.

Menciona que el asunto es que no solo las unidades académicas tendrán que ordenarse, sino también las vicerrectorías, a las cuales se les solicita los apoyos, porque la respuesta, usualmente, llega tarde; está casi iniciando el semestre y todavía no tiene respuesta sobre esos apoyos, para definir los cursos. Luego, ver quién puede hacerse cargo de esos cursos dentro de lo disponible, porque, evidentemente, hablan de una especie de concurso, de ir a las asambleas de escuela y demás; entonces, los primeros que van a brincar son los directores de unidades académicas, porque ellos son los que tienen la responsabilidad de llenar los cupos de los diferentes cursos.

Explica que se genera una cierta estructura, que permite poca flexibilidad. Entiende el tema de los abusos y demás, pero está hablando de la dinámica institucional. Desea saber si en la Comisión discutieron al respecto y los diferentes apoyos que vienen de las unidades académicas.

Piensa que las personas se quejarán de excesiva burocratización en los procesos, porque antes era muy libre, era más fácil tomar decisiones; ahora hay que seguir una serie de vías, y sí le preocupa el tema que la M.Sc. De la Asunción menciona, porque toca un punto muy neurálgico, y es, principalmente, en los posgrados y en las especializaciones que tienen algunos docentes.

Coloca como ejemplo que existe un programa de desarrollo sostenible en San Ramón, y hay un curso que se llama Genética de la Conservación. Resulta que solo hay un especialista en el tema, en la Universidad; no tienen a otra persona que pueda tocar esa temática, con la misma propiedad; indudablemente, estos cursos no se dan semestralmente, sino que se dan una vez al año, o, incluso, dos veces cada dos años. Le consulta al Dr. Murillo si en esos casos se permite la flexibilización; es decir, si esa persona tendrá nombramiento, por lo menos, una vez al año, para el curso que se da el primer semestre, en maestría; si a esa persona la estarán nombrado regularmente, si estaría permitido, por esa especialidad.

Destaca que, particularmente, cuando hablan de los doctorados, la cuestión se agrava más, porque se tiene a un doctor; es decir, la persona que enseñará en el doctorado es un doctor, no es alguien con una maestría; entonces, se puede complicar más y afectar la dinámica de esos programas.

Cree que en el grado ya han alcanzado cierto nivel de superación en cuanto a la disponibilidad de personal para el bloque de bachillerato y licenciatura, pero cuando entran a la maestría y los doctorados, la cosa se les complica; entonces, tienen que buscar esa flexibilización en los programas de maestría. Señala que el Dr. Murillo fue decano y comprende bien la dinámica; entonces, quisiera saber si consideraron esos elementos.

LA DRA. YAMILETH ANGULO comenta que cuando vieron el *Reglamento de zonaje y bonificación*, había mucho problema en ese sentido, porque recuerda que esos cuartos de tiempo adicional, también, involucran el zonaje y el 30% de dedicación exclusiva.

Piensa que pueden apoyar la gestión que señaló la M.Sc. Vargas y así tener la posibilidad de desarrollar proyectos, atender estudiantes, trabajar en comisiones y demás, que genera más relación con la misma unidad y fortalece la Sede mucho más que un cuarto de tiempo adicional. Ese es su criterio, y así lo vieron cuando analizaron el Reglamento de zonaje.

Estima perfecto elaborar una reglamentación, porque así, también, vieron, en el caso de zonaje, que los acuerdos del Consejo Universitario habían sido irrespetados totalmente, cuando no existe normativa, y por eso había personas con bonificación del sector administrativo que no era para eso, de zonaje que había adquirido como derechos y demás, porque no se habían aplicado los acuerdos del Consejo.

Discrepa del señor Picado en el sentido de que no le parece que no se esté limitando a la sector administrativo, porque eso ya se normó desde las regulaciones de la Vicerrectoría de Administración. Coloca como ejemplo que en el Consejo Universitario existen compañeros administrativos que tienen un cuarto de tiempo adicional, que lo mantuvieron en algunos semestres, en otros no; depende del curso.

Enfatiza en que no ve que estén limitados a participar en la parte docente; lo que sí le parece muy bien es la regulación de la no superposición horaria, porque, si contratan a una persona del sector administrativo para que, durante las horas que funciona su oficina, pueda participar, solo en algunos casos se podría pensar que la persona puede, luego, reponer ese tiempo, y será igual de importante su labor cuando ya esté cerrada la oficina. Considera que esa era una problemática. Concuera en que no se les está limitando; de hecho, ahora con el comentario del M.Sc. Briceño y la inquietud de los especialistas, el hecho de que exista una posibilidad de hacerlo por inopia, en algún momento, en

que no exista otra persona y tenga que ser esa persona, no es que no se nombrará ese especialista, se imagina que sí; destaca que existen 57 personas, de manera que esto no significa que habrá un descontrol en todos los cursos.

Piensa que la Universidad les tiene que dar oportunidad a los jóvenes, a las personas que no tienen tiempo completo y que están deseosas de conseguir ese tiempo. Vieron, en algunos casos, que había personas con un cuarto de tiempo adicional para dar un seminario de realidad nacional, el cual lo puede impartir un joven recién graduado y profesor de esa Sede, que no tenía tiempo completo y que le hubiese encantado tener ese tiempo para no andar pellizcando trabajos en lugares, cuando ya tiene una relación laboral más seria con la Universidad, que puede, entonces, darle una carrera universitaria y hacer que la unidad progrese.

Cree que habrá excepciones en las que se mantendrán esos cuartos de tiempo adicional, pero sí son pocas. Le parece que deben apoyar, de esta manera, el problema del interinazgo docente que existe en la Universidad y que puede ser un factor importante en este caso.

Indica que se irán a un receso y vuelven a las 10:20 a. m.

*****A las diez horas y tres minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y veintinueve minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, Dr. Sindy Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo. *****

LA DRA. YAMILETH ANGULO indica que continúan con la sesión. Cede la palabra al M.Sc. Ureña.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA señala que el artículo 7 dice: "El periodo de nombramiento será por un ciclo lectivo. Se podrá prorrogar por una única vez por un ciclo lectivo adicional (...); se pregunta, pues en el segundo nombramiento habría continuidad, pero qué sucede si una persona es nombrada un cuarto de tiempo y un año después se vuelve a nombrar un cuarto de tiempo; el artículo no lo comprende.

Consulta si no existe una discordancia, por decirlo así, entre el artículo 7 y el artículo 5, porque este habla de una inopia, pero esta estaría contradiciéndose con esta única vez por ciclo lectivo, señalado en el artículo 7. Desea saber cuál es la percepción que tienen.

LA DRA. RITA MEOÑO informa que se tuvo que salir del plenario, porque estaba atendiendo una reunión de la Comisión de Asuntos Indígenas, pues tenía una visita de la ministra de Justicia; por eso se ausentó al inicio.

Estima muy importante la propuesta de reglamento sobre el cuarto de tiempo adicional; sin embargo, es fundamental que la propuesta no tenga como fondo una suposición de que deben regular siempre el abuso y que estos cuartos de tiempo son utilizados siempre con finalidades no deseables.

Acepta que pueden existir algunas situaciones de abuso, pero no considera que la norma deba estar orientada en esa dirección, sino en aprovechar esta figura para los objetivos que la Institución se propone en las diferentes instancias universitarias.

Apunta que en el artículo 3 se recupera una posición del Órgano Colegiado, el cual establece: *El nombramiento de cuarto de tiempo adicional solo podrá asignarse presupuestariamente con cargo*

a plazas vacantes por sustitución en las unidades académicas. (...), desea que esto sea visto con detenimiento, porque complica el asunto, cuando existe una necesidad concreta, que este sea uno de los criterios. Menciona lo anterior, porque conoce situaciones concretas en lo que eso ha sido un problema.

Expresa que en el artículo 3, inciso d), se señala: *En grado, no se permitirán nombramientos en la misma sede en la que la persona se encuentre nombrada, salvo que se trate de personal administrativo (...)*; esto es algo que siempre le ha preocupado y llamado la atención, porque existe una suposición detrás; es decir, el personal administrativo sí puede, en su misma Sede, participar de un cuarto de tiempo adicional, pero las y los docentes tienen prohibición para hacerlo. Reflexiona que si esto se debe a que las y los docentes no tienen tiempo completo igual que el sector administrativo; entonces, si es un asunto de traslados a otras Sedes y que eso complica al sector administrativo, igual se le complica al sector docente.

Coloca como ejemplo que la Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio” tiene una gran cantidad de facultades y escuelas, de manera que no ve por qué un docente no pueda participar en otra unidad académica, siempre que sea en la misma Sede; es decir, no encuentra cuál es la explicación; por eso quisiera escuchar las reflexiones realizadas por la Comisión en ese sentido.

Reconoce que esto es un acuerdo que estaba decidido por el Órgano Colegiado anteriormente, pero quisiera saber si hubo alguna discusión al respecto, pues le parece que ahí hay un trato diferenciado y no encuentra cuál es la razón y le gustaría conocerla.

Se refiere al artículo 4: Requisitos del personal universitario (...) *Los docentes que poseen nombramientos en cargos docente-administrativos a tiempo completo no podrán disfrutar de este tipo de nombramientos. (...)*. Esto le parece muy serio, porque casi que se le está diciendo a las y los docentes que podrían, eventualmente, asumir un cargo docente-administrativo, que se aleje de la docencia, de la investigación y cualquier actividad académica, porque se está estableciendo casi una prohibición, y no cree que esto deba ser así. Cuestiona cuál es la diferencia con un administrativo, por ejemplo, que tiene el cargo de una jefatura; se pregunta cuál es la diferencia, porque no lo comprende.

No cree que sea conveniente destinar a las personas que tienen ese tipo de cargos a alejarse completamente de la academia durante todo el tiempo que estén ejerciendo el cargo administrativo-docente. Por ejemplo, una persona que asume ese cargo (desconoce si están contemplando a los propios vicerrectores y vicerrectoras y los miembros del Consejo Universitario), estarían destinadas a no poder participar en la docencia, cuando otras personas que pertenecen al sector administrativo sí. Aunque no tiene ningún problema con eso, pero haciendo la comparación, no entiende por qué la restricción para las y los docentes.

Comparte con el M.Sc. Briceño que algunas cuestiones de procedimiento entrabarán los procesos; cree que son necesarios, pero habrá alguna resistencia por parte de la comunidad universitaria, y eso habría que verlo con lupa.

Por otra parte, en el caso del procedimiento para declarar inopia, se plantea que debe haber un concurso a plazo fijo, publicado en alguno de los medios oficiales de la Institución, para demostrar que existe la inopia que justifique ese nombramiento (está en el artículo 5); comprende la intención, pero es un poco complicado para los tiempos y las dinámicas de la propia Universidad; incluso, para un semestre.

Comenta que existen personas que participan en esos cuartos tiempo, terminan y ni les han pagado; entonces, esto hará más complejo el asunto.

Expresa que le llama la atención el artículo 6, en la propuesta y aprobación, donde se plantea: (...) *Los recintos no adscritos a ninguna sede regional (...)*; eso es normal para lo excepcional, y habría que revisarlo.

En cuanto al periodo de nombramiento, se pone como un requisito posterior que la votación sea por mayoría calificada, lo que entraba un poco más el proceso.

Consulta al Dr. Murillo y a la Comisión sobre el tema de las disposiciones sancionatorias, porque no tiene claro si es posible, desde este reglamento, señalar una falta grave, haciendo alusión al *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico*, para colocarlo en concordancia por dicho reglamento.

Considera, respecto de algunos de los comentarios realizados, que esta es una figura válida y que, teniendo los cuidados del caso, puede ser muy útil para la academia; no cree que el interinazgo se resuelva vía este reglamento. Advierte de que no hay que mezclar una cosa con la otra.

Agrega que cuando se plantea que el mayor de número de personas que tienen un cuarto de tiempo adicional son catedráticos y catedráticas (no conoce bien los datos, tendrían que analizarlos), cree que es porque se esperaba que las personas que asuman un cuarto de tiempo adicional sean personas muy especializadas, personas que realmente sean difíciles de conseguir por su experiencia. No cree que sea solo un asunto de verlo cuantitativamente, de cuánto se gana o cuánto deja de percibir la Institución con esto.

EL SR. CARLOS PICADO aclara que cuando se refiere a que se limita al personal administrativo para impartir algunos cursos, se refiere, específicamente, a la participación en Sedes Regionales, porque el sector tiene posibilidades, según las normas, para dar cursos fuera del horario ordinario; entonces, no podrá desplazarse hacia ninguna de las Sedes Regionales, como sí hubo oportunidad hasta el momento. Enfatiza en que, efectivamente, se limita, pero para los cursos en las Sedes Regionales. Comprende que en la Sede "Rodrigo Facio" sí hay compañeros y compañeras que mantienen su posibilidad de dar algunos cursos.

EL DR. JORGE MURILLO indica que tratará de comentar y dar respuesta a algunas de las inquietudes, sino el Ing. Aguilar, quien también estuvo en la Comisión, puede colaborar, porque el Dr. William Brenes, quien era la otra persona que pertenecía a la Comisión, ya no está en el Consejo.

Comenta que todas las inquietudes planteadas fueron discutidas en la Comisión, no es que simplemente tiraron el Reglamento y lo plantearon así; fueron varias sesiones de discusión en relación con la propuesta.

Señala que deben ver de qué supuestos parten para evaluar este reglamento, porque parece que parten de supuestos diferentes, hasta donde percibe. El cuarto de tiempo adicional es una opción, no es una obligación; entonces, deben partir de que es una posibilidad, no es un derecho y es una posibilidad de la Institución, no es un derecho de los funcionarios; esto tiene que quedar claro, porque no es que como funcionarios de la UCR, tengan el derecho de que los nombre un cuarto de tiempo adicional; es decir, nunca fue pensado así, y no debe ser pensado así; en otras palabras tienen la opción o la posibilidad de ser nombrados si la Institución, por interés o necesidad, lo requiere.

Enfatiza en que lo anterior lo deben tener sumamente claro, porque cree que algunas personas en la comunidad han pensado que esto es un derecho laboral y que si existe el cuarto de tiempo adicional, las deben nombrar, se quiera o no; entonces, deben hacer una diferencia.

Considera que si algunos de los miembros piensan que es un derecho, pues lo explicitan, ponen ese supuesto sobre la mesa y discuten sobre esa base. Observa que detrás de algunos de los comentarios pareciera estar la idea de que es un derecho laboral; entonces, que no se debe restringir.

Luego, como excepción, también hay que partir del hecho de que es una posibilidad, no la posibilidad de que un profesor dé cursos; es decir, si existe una necesidad en una sede y necesita que el Ing. Aguilar, por ejemplo, dé un curso, la primera opción debería ser hablar con el director de la unidad académica, para que él descargue al Ing. Aguilar un cuarto de tiempo y vaya a la Sede, o que se descargue un cuarto de tiempo en la Escuela de Ingeniería y vaya a dar un cuarto de tiempo a la Escuela de Química; esa es la forma tradicional de hacerlo, pero ahora las personas no lo quieren hacer de esta forma, porque actualmente existe la posibilidad de que le paguen un cuarto de tiempo adicional, lo cual es mucho más conveniente.

Advierte de que no pueden ver esto como la única posibilidad que tienen de que un profesor colabore con otra unidad académica, sea en la Sede Central o en las Sedes Regionales. Por lo menos en su caso, ha visto que, cuando hay necesidades, los directores de las unidades le solicitan al profesor que dé determinado curso y que le devuelve a su respectiva unidad el cuarto de tiempo, y el profesor se va a trabajar a la otra unidad, pero como existe la posibilidad del cuarto de tiempo adicional, los profesores dicen que si no los nombran un cuarto de tiempo adicional no van; entonces, porque existe esa posibilidad, se está asumiendo como la única.

Explica que esta propuesta reglamentaria recoge todos los acuerdos del Consejo Universitario; no intentaron elementos nuevos; ahora, si no están de acuerdo con dichos acuerdos, no hay ningún problema, pero tendrán que definir cuál sería la nueva política del Consejo.

Advierte de que como este es un asunto que tiene que ver con salarios, nombramientos y cuestiones laborales, cualquier portillo que se deje en el Reglamento significará una desbandada por ese portillo; cualquier cosa que se ponga en el sentido de “excepcionalmente determinada instancia considerará, o tal persona por excepción”, no es conveniente, pues saben que todas las excepciones se constituyen en norma; entonces, si el Consejo considera que debe dejarse alguna excepción, deben ser claros y señalarlo.

Le señala a la M.Sc. De la Asunción que las personas con mucha experiencia están en puestos docente-administrativos, lo cual pensaron. La restricción de los directores se debe a lo que explicó, porque han encontrado casos en que los directores, para dar un cuarto de tiempo adicional, se ponen un curso más, con el fin de cumplir con ciertas normas que se han establecido; entonces, terminan dando dos cursos.

Destaca que el *Estatuto Orgánico* establece que los directores y las directoras de unidades académicas, los miembros del Consejo Universitario y los vicerrectores ejercerán su puestos a tiempo completo; si desean realizar investigación, lo deben hacer fuera de ese horario; incluso, en el caso del Consejo Universitario se dice que toda actividad de docencia que realicen no debe interferir con sus labores en el Órgano Colegiado. No se prohíbe, pero se da una clara indicación de que deben dedicarse tiempo completo al puesto; es el mismo caso de los directores de las unidades académicas.

Comenta que en la Comisión pensaron que lo más conveniente es que ni los decanos ni los directores participen, porque, al final, ellos son los que realizan los nombramientos, y después participarán y tendrán que convocar la Asamblea de Escuela; por ese mismo motivo pensaron que los directores de los programas de posgrado no pueden dar cuartos de tiempo adicional en sus unidades académicas; ese fue el razonamiento básico, pero sí consideran que los directores y el decano, que por, *Estatuto Orgánico*, deben estar tiempo completo dedicados a sus labores, deben tener cuartos de tiempo adicional, porque hay algunos que tienen alguna experiencia específica que no se puede

sustituir, o posibilidad para realizar docencia, investigación y acción social y demás, esa ya es una cuestión del Consejo.

Menciona, respecto a los concursos a plazo fijo, que todos los acuerdos del Consejo hablan de inopia, de manera que discutieron cuáles son las formas de demostrar una inopia. Vieron todas las posibilidades y determinaron que la única es con un concurso. Actualmente, la forma es que el director dice que no encontró a nadie que diera el curso; entonces, decide nombrar a determinada persona.

Reitera que la forma de ver la inopia es por medio de un concurso, de un procedimiento objetivo, que permita determinar que nadie se presentó. Tal vez, la Dra. Meoño no estaba en el momento que explicó, por la circunstancia que ella explicó también, que pusieron “por cualquier medio oficial de la Universidad”; eso no significa que tenga que ser solo por el periódico o solo por el canal, puede ser en una pestaña, en la página de la Universidad, donde se ponga ofertas de trabajo para el segundo semestre del 2016, por ejemplo.

Desconoce cómo puede interferir, pues los que van a dar a clases en el primer ciclo del 2017 (los que se van a ir lo saben) deben entregar los horarios casi que ya; normalmente, es a principios de abril o a principios de setiembre, a menos que haya cambiado; entonces, a estas alturas ya debe haber una previsión de cuáles son los cursos que se impartirán.

Une lo anterior a la preocupación del M.Sc. Briceño y la Dra. Meoño, en cuanto a los procesos y las dinámicas, pues los cuartos de tiempo adicional son excepcionales en su naturaleza y no se piensan para cursos de servicio, que es usualmente para lo que llegan los apoyos de las vicerrectorías; es decir, se imagina que como director no pondrá el curso especializado de licenciatura a cargo de un presupuesto de apoyo de la Vicerrectoría, porque, por ejemplo, en la Escuela de Filología se necesitan 30 grupos del curso básico de redacción, pero solo tienen presupuesto para abrir 15 grupos, de manera que solicitan a la Vicerrectoría para abrir 15 más en ampliación, pero son de los cursos de servicio que abren unos grupos, pero no son suficientes. Nunca se imagina abrir un curso especializado de licenciatura, donde hay diez estudiantes que lo solicitan, sin tener profesor y pedir apoyo a la Vicerrectoría; esto no sucede, pues como director lo que hacen es establecer ciertas prioridades.

Lo anterior se debe a que no solo se espera que la persona sea especializada, sino que el curso debe ser especializado. Ven casos en que a una persona se le paga un cuarto de tiempo adicional para ir a dar Comunicación y Lenguaje a un recinto, y se pregunta, por todos los graduados y las personas jóvenes que tienen toda la capacidad para dar esos cursos, por qué no los contratan, por qué siempre tienen que pagar un cuarto de tiempo adicional para dar un curso de Comunicación y Lenguaje en la cátedra de Estudios Generales.

Destaca que esos son los detalles que analizaron en la Comisión; además, se reunieron con el Dr. Bernal Herrera, llamaron a la Dra. Cecilia Díaz, del Sistema de Estudios de Posgrado, y al Dr. Carlos Araya, para plantear este reglamento.

Puntualiza que la única forma que encontraron y la manera más fácil de comprobar la inopia es esa, pero si los demás tienen otra forma lo cambian; la idea no es complicar los procedimientos, sino regularlos, y como se decía que se debía demostrar la inopia, reflexionaron acerca de cuál sería el mejor procedimiento para demostrarla, y el único que encontraron fue ese; no parece haber otro, porque los otros son de pura confianza (el director solo dice que no encontró a nadie).

Explica que esto va a las asambleas de las unidades académicas, porque es ahí donde están las personas especialistas y las que saben quién puede y quién no puede dar los cursos, porque ahora se queda en las direcciones de las escuelas, pero en las unidades académicas es donde un profesor

puede levantar la mano y decir cuáles especialistas existen en el área. Enfatiza que en las asambleas de las unidades académicas es donde se puede discutir, por eso se señala que se dirija ahí.

Reitera que si un director, en abril o setiembre, ya definió sus horarios y sabe que no tiene profesor para un curso, cuenta con tres meses de tiempo para llevar el caso a la Asamblea de Escuela y decir que requiere un profesor para un determinado curso y lo único que hay, dice que acepta solo por un cuarto de tiempo adicional, porque no quiere descarga; saca el concurso y nadie llega y da la justificación. Enfatiza que estos nombramientos son excepcionales; por eso se establecen esos procedimientos.

Respecto a las carreras desconcentradas, en principio, pensaron que el nombramiento lo debe aprobar la unidad base que ofrece el curso y que contratará el profesor, en este caso la Sede; entonces, la aprobación que se requiere es de la Sede; luego, va a la Vicerrectoría de Docencia, y no habría más instancias de aprobación, tal y como se está planteando en este caso. Cree, en principio, que esto no afectaría a las Sedes, sino que, más bien, las favorecería.

En cuanto a lo planteado por el señor Picado respecto a que se cierra el espacio al sector administrativo, apunta que fue un tema que discutieron bastante, pues existe una limitación de superposición horaria. Destaca (lo une con lo planteado por la Dra. Meoño) que la diferencia es clara, el sector administrativo tiene que cumplir un horario reloj, el sector docente no tiene que cumplir necesariamente un horario reloj en sus cuarenta horas de trabajo.

Coloca como ejemplo que, si una persona es docente a tiempo completo e imparte cuatro cursos de tres horas, más las horas de atención, solo tendría que cumplir con veinte horas presenciales en la Sede, eso le permite a él plantear la posibilidad de ir a una sede regional y variar o modificar el horario. Si lo modifica, no está dejando desatendidas las labores presenciales, ya que puede ajustar el horario, debido a que las otras labores son de preparación de cursos, que la Universidad no le exige hacerlas de forma presencial en la institución, sino que las puede realizar en la casa.

Por lo anterior, apunta que como docente podría decir que esas labores las va a hacer de seis a nueve de la mañana tal día, pero el personal administrativo no, porque debe cumplir un horario reloj y como hay una disposición de la Vicerrectoría y del reglamento que establece que no puede existir superposición horaria; más bien, dejar esa forma sin hacer alguna excepción para el personal administrativo, es discriminatorio con este personal, porque los docentes sí pueden realizar las modificaciones, pero no así el administrativo. Lo que se analizó es que el personal administrativo, básicamente, con esa restricción queda fuera de la posibilidad de ir a las sedes a dar clases; es decir, se le veta toda posibilidad.

Indica que si se dejaba la otra restricción de que no se podía impartir cursos por un cuarto de tiempo adicional en la misma sede en que estaba nombrado, sucedía que el personal administrativo no podía ni aquí ni allá; es decir, en ninguno de los dos lados. Entonces, se dijo que se hiciera la excepción en el caso del personal administrativo que sí puede dar curso en la misma sede donde está nombrado.

Señala que si funciona diferente, no lo sabe, pero el personal docente siempre ha funcionado igual; es decir, hay acomodos de horarios y no hay ningún problema. Los docentes sí pueden acomodar los horarios y decir, por ejemplo: *el jueves en la tarde tengo que ir a San Ramón, entonces, las horas del jueves en la tarde las voy a reponer el martes y el jueves en mi casa, porque es ahí donde hago la preparación de clases o la investigación.*

¿Por qué la jefatura? La jefatura da un visto bueno con el que se indica que no hay ningún tipo de interferencia con las labores, simplemente que no interfiere con las labores, porque puede ser que

alguien diga: *bueno, es que yo tengo que dar el curso, no puedo; pero las horas de atención las tengo que hacer a través del chat o de la computadora y las voy a estar haciendo mientras que yo trabajo aquí, porque no hay disposición que me impida lo contrario, porque me impiden dar clases presenciales, pero no a hacer otras cosas mientras yo trabajo.* Es básicamente como una comprobación, pero, si no se considera conveniente, se puede quitar. Agrega que para hacerlo análogo con el visto bueno del director de la unidad académica cuando se trata de un docente. Esa sería la idea.

¿Qué pasaría con los nombramientos que están ahora? Hay un transitorio que plantea que “los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional realizados antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, continuarán con las condiciones bajo las que fueron contratados hasta la finalización del periodo de nombramiento”. Si resulta que esas personas tienen un nombramiento continuo que no se puede quitar, no podemos hacer nada; seguirá siendo continuo, porque no se puede acabar el nombramiento. Entonces, se deja de esa manera para prever casos en que el nombramiento termine en el semestre o casos en que la contratación por un año, y ya termina, o si hay un nombramiento de una persona que ya adquirió continuidad, no se pudo quitar, por lo que no se puede acabar el nombramiento.

El nombramiento dice: (...) *con las condiciones bajo las que fueron contratados hasta la finalización del periodo.* Ahí no se puede hacer nada, porque, si las condiciones con las que fueron contratadas las personas establecen que el nombramiento debe seguir para el resto de su labor en la Universidad, tampoco se podría hacer algo, y por eso se dejó de esa manera; sin embargo, si encuentran otra forma de redactarlo más clara, que lo indiquen.

Exterioriza que esa es la idea. ¿Qué pasa si se dan en dos años diferentes? La única posibilidad que se dé en dos años diferentes sería en un semestre con prórroga al siguiente, pero no se podría dar el tercero; solo el cuarto ciclo, que sería otro nuevo reglamento, pues hay una ruptura en la continuidad, y no habría problema. Lo que no se puede es nombrar tres ciclos seguidos a una persona, y eso no se pone.

¿Por qué solo a cargo con plazas vacantes? Porque si se nombra con cargo a plazas que no están vacantes, según lo que explicaba la señora Tatiana Villalobos, ya se adquiere cierta estabilidad impropia, porque esas plazas están libres, y lo que no se quiere es que se dé la continuidad.

Con respecto a los recintos no adscritos que se norma la excepción, no encontraron otra salida para el Recinto de Golfito. Aclara que “los recintos no adscritos” se refiere básicamente al Recinto de Golfito— pero si se observara alguna otra en el sentido de que si se aprueba este reglamento y no se deja esa excepción, el Recinto de Golfito no tiene procedimiento ni forma de nombrar absolutamente nada, pero dejaron eso pensando en una posibilidad de que en algún momento haya otro recinto que por algún motivo esté en la misma circunstancia.

En cuanto a la pregunta de la Dra. Rita Meoño, de si se puede señalar en un reglamento las faltas graves, comparte que lo consultó en otros casos, y llegaron a la conclusión de que se incluyeron en otro reglamento, disposiciones sancionatorias. Cree que el M.Sc. Daniel Briceño fue el que lo convenció con una explicación en algún momento determinado.

Recuerda que él preguntó por qué no tener todas las faltas en el *Reglamento de Régimen Disciplinario*; aunque no recuerda muy bien, el M.Sc. Daniel Briceño dio una argumentación acertada y se colocó en otros lados.

Detalla que una información que hubiera sido interesante obtener, y se puede buscar si se decide sacar a consulta, es que cuando se habla de catedráticos que ofrecen cursos, le gustaría saber cuáles son esos cursos, porque, por lo menos en su área, los catedráticos que van a las sedes

imparten cursos de tercer año de carrera. No ha visto ningún catedrático de su área –puede ser que en otras sea diferente– que vaya a dar cursos superespecializados a las Sedes, lo que imparten son cursos generales de grado. Entonces, lo que planteaba al inicio, no es solo la persona la que debe ser especializada, el curso también. Lo que se tendría que buscar es el equilibrio, porque se imagina que si un catedrático da un curso superespecializado y decide que no quiere descarga, se está partiendo de ese supuesto, porque el catedrático puede decir que quiere y que se le cargue, pero si decide que no quiere descarga, habría que pagar el cuarto de tiempo adicional, pero para un caso excepcional.

LA DRA. YAMILETH ANGULO comenta que había una inquietud sobre el artículo 7, relacionada con que una persona pueda ser nombrada un ciclo en un año y un ciclo al año siguiente, o a los dos años, porque el curso no se da todos los años si fuera un curso especializado; entonces, no sabe si la Comisión puede evaluar que se cambie la redacción, que dice: *el periodo de nombramiento será por un ciclo lectivo, se podrá prorrogar por una única vez por un ciclo adicional en forma continua*. Como decir que ya después, en el próximo, no se puede nombrar, pero podría hacerse de una manera discontinua; es decir, un periodo adicional, porque podría pensarse que ya nunca más se podría nombrar.

Entiende que ese no es el espíritu, pero quizás la redacción podría confundir y pensar que nunca más lo nombrarían. Propone que se estudie más el caso por si se quiere modificar algún punto.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expresa, en referencia al reglamento, que, sin duda alguna, el tratar de normar elementos por medio de acuerdos y resoluciones viene a ser un instrumento muy importante. En el gráfico se ve que existe una dinámica institucional con estas resoluciones y acuerdos. Por ejemplo, en el 2012 tenían una cantidad importante de 277 y se llegó al 2015 con 56,57.

Explica que el Dr. Bernal Herrera Montero, vicerrector de Docencia, forma parte de esto y vino a exponerlo al plenario; esa dinámica institucional, de alguna forma, se modificó de manera que ya se dan unos resultados. Hay un desgaste de ese cambio de gestión organizacional que es tangible, y el reglamento lo que viene es a retomar todos esos acuerdos que emanan del Consejo Universitario y que se plasman en el reglamento.

Considera que sí se van a dar observaciones importantes, pero en una apropiación de la gestión de cambio, que se evidencia en esa luz y en el tema de cómo puede recibir ese reglamento la comunidad universitaria.

Por otro lado, apunta que el mismo Dr. Bernal Herrera Montero reconoció, en ese sentido, que en un inicio fue muy fuerte la oposición que se dio; de hecho, desde un punto de vista presupuestario ha sido sustancialmente importante el impacto que han tenido estas medidas que el mismo acuerdo y resoluciones acuerpan lo que este Órgano Colegiado ha establecido, y que a escala de erario es muy importante.

Estima que siempre queda la apuesta en la cual todas las personas buscan, por medio de esos fenómenos de gestión para los intereses institucionales, garantizar una docencia idónea, con un personal apto y que tengan los perfiles adecuados, para que esos cursos, en todas las sedes, incluidos los recintos, permitan garantizar la formación, que el reglamento no prive ese mandato principal de esa ausencia y buscar así la formación que todos andan persiguiendo.

Estima que elementos de planificación y organización ante esa posibilidad de nombramiento de cuarto de tiempo adicional, obligan a todas las unidades que tengan gestión en esa posibilidad del cuarto de tiempo adicional, a planificar más, y eso también el vicerrector de Docencia lo indicó; es decir, elementos como lo mencionó al inicio la M.Sc. Ruth de la Asunción Romero, de cómo a escala organizacional interna de la unidad buscan diferentes estrategias para solventar; también, en

algún momento, el M.Sc. Eliécer Ureña socializó el caso de la Escuela de Economía Agrícola, como se ha ido manejando y administrando para que ese plan de trabajo, tal cual como lo indica, que el tiempo completo es aquel que dedican 40 horas por semana a las labores universitarias, y que esté debidamente sustentado.

Agrega que en la Comisión no dejaron de ver que hay elementos excepcionales, que es lo que sustenta este reglamento, pensando en aquellas áreas que requieren un desarrollo de capacidades; ahí, más bien, se apeló a esas unidades dentro del esquema de planificación, cómo ese profesor visitante o que tiene la condición de tiempo adicional busca los elementos para que haya un desarrollo de capacidades y que la Sede Central, las Sedes Regionales y los recintos puedan tener ese perfil, o vacío, que se da por inopia, porque no existe ese perfil que le permita cortar y nombrar a esas personas que poseen ese cuarto adicional.

Le parece que la explicación que dio el Dr. Jorge Murillo es bastante completa. Lo que refiere la Dra. Yamileth Angulo en el punto del artículo 7, opina que todo es cuestión de evaluarlo en el plenario, pero lo que se busca, así como lo indicó la asesora de la Oficina Jurídica, es que se tome en consideración esa interrupción.

Dice que a él la palabra “continuidad” no la ve conveniente, sino tener claridad de que por el ciclo lectivo hay una interrupción y en el otro siguiente es donde se puede dar, pero el esquema es cómo articularlo de la mejor forma.

EL DR. JORGE MURILLO aclara que el verbo que se utiliza es “prorrogar” y lo que significa es extender o dar continuidad, en el sentido de que el nombramiento se podrá prorrogar o extender por un ciclo lectivo más; es decir, el nombramiento original. Eso es lo que significa, pero, si a los miembros no les queda claro, se podría ensayar otro tipo de redacción, de modo que quede más transparente.

Afirma que se pensó en ello, porque no se puede prorrogar por un tercer ciclo; puede ser verano o cualquier otro. Si se nombra en verano, ya son tres ciclos lectivos y más de un año. Comenta que la abogada explicó que, si se tienen más de un año, se adquieren derechos laborales, y es lo que se quiere evitar en principio; de lo contrario, la Universidad se vería comprometida a un cuarto de tiempo adicional. Reitera que es lo que se debe evitar y por eso se puso de esa manera. Una persona puede trabajar de esa forma y al año siguiente puede ser nombrada en otro ciclo lectivo. Destaca que, si no se entiende, se puede analizar, al igual que el transitorio.

LA DRA. YAMILETH ANGULO piensa que ya se discutió bastante el tema, y como es para salir a consulta, se van a retroalimentar de la consulta a la comunidad; si a ellos no les queda claro el artículo y hay muchas observaciones, se tendría que cambiar la redacción para que les quede claro y con otros artículos que la comunidad quiere que aclaren, o comentarios al respecto.

LAM.Sc. RUTH DE LAASUNCIÓN ROMERO dice que varios de los miembros hicieron referencia a la intervención de ella al inicio de la discusión, por lo que aclara que comparte plenamente la preocupación y las situaciones que origina esta compleja reflexión colectiva que lleva el planteamiento; también, ha sido objeto de una amplia discusión entre los vicerrectores; de hecho, ha sido una prioridad avanzar en el logro, pues es un logro de esta disminución que se observa en el gráfico al que hizo referencia el Ing. José Francisco Aguilar, y eso sin ninguna duda.

Afirma que como viene de unidades base, en la escuela, esa práctica, no es un asunto que se esté implementando, hasta donde recuerda. Las dudas que planteó, y algunas aún las tiene, van en la línea de que, sin abrir portillos que entiende claramente son peligrosos por la materia que esto trata, se evalúen algunas situaciones que quizás en este momento no han surgido, pero podrían surgir en el periodo de consulta.

Detalla que la preocupación que planteó es sobre temáticas que, en ocasiones, son muy especializadas, y aclara que no solo a escala de posgrado, sino de grado, y un ejemplo es el caso de su carrera, en la cual los graduados que sacan poseen un alcance general en su conocimiento, más no son especializados en ninguna de las materias que se dan a lo largo de los cursos de la malla de grado.

Informa que una excelente noticia alrededor de ese tema es que la M.Sc. Marlen Vargas le comentó que se han logrado conseguir profesores para todos los cursos, pero no han avanzado a lo largo de la malla curricular. Bien podría alcanzar, en algún momento, en la malla curricular de Ingeniería de Alimentos, en la Sede de Liberia, en la cual no encuentren en la zona esa experiencia para dar un curso con la misma escala académica, porque esa es la meta, con que lo reciben los estudiantes en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y de ahí la inquietud.

Plantea que algunas de estas situaciones irán, posiblemente, siendo propuestas por las unidades en el periodo de consulta. Recuerda que siempre se han organizado para calzar las diferentes necesidades de grado, posgrado, investigación, docencia, y lo que se da en colaboración con las sedes. Excepcionalmente, en su periodo de directora autorizó la contratación de un profesor por un cuarto de tiempo adicional, en un curso de servicio que les pedía la carrera de Agronomía en Sedes. Cree que es el único caso que, por lo menos pasó en esos cuatro años, pasó por sus manos.

Puntualiza que se mencionó, también, alrededor de la inquietud del artículo 7, donde dice: (...) *única vez por un segundo semestre*; lo que hizo referencia el Dr. Jorge Murillo, y para que lo tengan en cuenta, sería importante evaluarlo con la Oficina Jurídica –quizás ya lo analizaron– que, en algún momento, tuvo la situación de una profesora externa a la Universidad –una colega– que contrataban, cree que en los primeros o segundos semestres, para un curso en particular; estaban muy confiados porque era solo el primero, y, en algún momento, se les alertó de que esa práctica también podía generar continuidad, a pesar de que el nombramiento no tenía continuidad, hacer una práctica consuetudinaria de nombramiento, todos los primeros semestres; por lo tanto, esas situaciones también hay que evaluarlas, que si se adquiere es que sea una práctica distanciada. En este caso, se trataba de una profesora externa, pero igualmente se está hablando de derechos laborales. Una persona que tiene un cuarto de tiempo adicional todos los primeros semestres, al rato, podría tener ahí un asidero.

Insiste en que está de acuerdo con la reflexión que origina esta propuesta, y quizás existen algunas particularidades que podrían dificultar su abordaje, que responden a necesidades genuinas. Piensa, precisamente, en nuevos planes de estudio que se abren en Sedes Regionales, para que lo tomen en cuenta.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO comenta, con respecto a lo que señaló el Ing. José Francisco Aguilar sobre la política, que entiende el trasfondo y comparte que se reduzca el tipo de contrataciones como política, pero habría que evaluar el impacto académico, como se mencionó, de mantener el nivel; es decir, se puede asumir como política para ir implementando, pero, al final, se pueden tener diferencias en cuanto al personal que se contrataba antes y el nivel. Quizás surja en la consulta que algunas personas comenten sobre el posible impacto académico que ha tenido ese tipo de disposiciones, pues le parece que también deberían evaluarlo.

Por otro lado, en relación con lo que indicó el Dr. Jorge Murillo sobre si un profesor podría ser descargado como opción, indica que él, como director de unidad académica, no le interesaría descargar a alguien que va a dar un curso en otra unidad. Lo que querría es que cumpla con su función, al cien por ciento, en investigación, acción social y docencia, que es lo que le exige, pero como director de unidad tiene esa responsabilidad, entonces, cualquier solicitud que venga de otra unidad tendrá que ser por medio de un apoyo diferente.

Recuerda que las veces que estuvo como director (periodo 2001-2005) básicamente eran solicitudes que recibían de las Sedes Regionales, donde le pedían que nombrara a alguien de su personal para apoyar los cursos. Eso fue lo que igualmente hizo cuando fue director.

LA DRA. RITA MEOÑO expresa que le parece que se debería reconsiderar al menos dos de las observaciones que señaló anteriormente. En el artículo 3, inciso d), de requisitos para los nombramientos, en el que no se permiten nombramientos en la misma sede en la que la persona se encuentre nombrada, salvo que se trate de personal administrativo, no debería quedar así. Cree que hay suficientes requisitos adicionales que se están colocando como para que se pueda considerar que existan nombramientos del personal docente en una misma sede.

Reitera, por ejemplo, que la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio* es muy grande y hay personas que participan en otras unidades académicas, y tendrían esa prohibición. Existen posgrados y unidades académicas que se fortalecen muchísimo con personas de otras áreas, aportando a su disciplina en concreto. Agrega, también, que el artículo 4, en requisitos del personal universitario, dice que los docentes que poseen nombramientos, cargos docente-administrativos a tiempo completo, no podrán disfrutar de ese tipo de nombramiento. Definitivamente, no está de acuerdo con lo que ahí se plantea, aunque sabe que hay restricciones, como las que tienen los miembros del Consejo Universitario, pero están en la academia y no se puede colocar esa carga sobre los cargos docente-administrativos que es una carga que imposibilita a las personas de participar, eventualmente, si la Institución lo requiere con ese mecanismo.

Está segura de que existen otros mecanismos con los que se puede participar, pero no ve la razón por la cual este sea uno que haya que prohibir.

****A las once horas y veinticuatro minutos, sale la Srta. Silvia Rojas.****

EL DR. JORGE MURILLO aclara que en la misma sede, en posgrado, sí se puede, y no hay ninguna restricción; es decir, cualquier profesor puede trabajar en la misma sede o en sede diferente con un cuarto adicional en el posgrado. Se pone lo del grado porque, evidentemente, si se deja abierto, los nombramientos no serán 200, sino, probablemente, 300, 400 o 500. La idea original era apoyar las Sedes Regionales y después surge como una necesidad para el posgrado, y se va viendo para grado.

De ese modo, si consideran que la reflexión que se ha venido haciendo en el Consejo Universitario, durante todos estos años, no debe llegar a esa conclusión; más bien todo lo contrario, pues que se haga, pero eso recoge los acuerdos del Consejo Universitario, que dicen que, en grado, no se puede en la misma sede, pero en posgrado sí. Recuerda que ya explicó lo del personal administrativo, porque, si no, se condena a este personal a que no puedan trabajar ni aquí ni allá.

Afirma que está de acuerdo en que se ponga la restricción a los cargos docente-administrativos porque considera que cuando a una persona la eligen para un cargo docente-administrativo, básicamente lo que tiene que hacer es dedicarse al puesto, y si tiene tiempo, como lo hizo él –lo pueden ver en la Dirección de la Escuela–, que dio clases siendo director, pero dentro de su tiempo; es decir, no iba a cobrar un cuarto de tiempo adicional por dar un curso, pues lo daba dentro de su tiempo.

Informa que actualmente, en este semestre, está impartiendo dos cursos fuera del horario del Consejo Universitario; una parte de un curso de apoyo en el doctorado y el otro en la maestría, y en ningún momento pidió que lo nombraran un cuarto de tiempo adicional, porque entiende que es más que todo la conveniencia institucional lo que debe primar en esa línea; por eso espera que un director de unidad académica, cuando le llegue una solicitud de otra unidad académica, comprenda que es

una necesidad institucional existente, y, más bien, si la otra unidad académica le dice que le preste a un profesor, pues ni modo, aunque no quiera y le hará falta, lo va a ceder, porque está primero la Institución. También eso tiene que ver con otras situaciones; por ejemplo, que se abran carreras con pocos especialistas en ciertas áreas.

Enfatiza que se vio que eso en las sedes casi no está pasando, pues cuentan con personal bastante especializado, muchos graduados y personas a las que les interesa participar dando clases; es decir, tampoco es una restricción para el crecimiento de las Sedes.

LA DRA. YAMILETH ANGULO considera que ya es hora de terminar la discusión, porque ya se han dedicado, prácticamente, la mayoría de la mañana, a conversar sobre esto. Dice que no tiene ningún inconveniente en que se publique a consulta, y como ya todos los miembros han participado, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Ruth de la Asunción Romero, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, Dra. Sindy Vargas, Sr. Vladimir Sagot, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: M.Sc. Daniel Briceño y Dra. Rita Meoño.

TOTAL: Dos votos.

Ausente en el momento de la votación: Srta. Silvia Rojas.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Ruth de la Asunción Romero, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, Dra. Sindy Vargas, Sr. Vladimir Sagot, Ing. José Francisco Aguilar, y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: M.Sc. Daniel Briceño, Dra. Rita Meoño y Sr. Carlos Picado.

TOTAL: Tres votos.

Ausente en el momento de la votación: Srta. Silvia Rojas.

LADRA. YAMILETHANGULO reitera que ya se habló mucho del tema y tienen que posteriormente analizar las solicitudes de apoyo financiero, además hay personas que fueron convocadas para hoy, por lo que va a pasar al siguiente punto de agenda.

EL SR. CARLOS PICADO justifica que votó a favor de que se publicara en consulta el Reglamento; cree importante escuchar los criterios de las personas del Sector administrativo que tienen en este momento una importante cantidad de años participando de esta actividad, para escuchar otros elementos, porque, en su caso personal, tiene algunas dudas de ciertos detalles, pero, en términos generales, quiere escuchar a otras personas, por eso votó a favor de publicarlo en consulta, pues todavía no es la aprobación final.

****A las once horas y treinta y dos minutos, entra la Srta. Silvia Rojas.****

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5395, artículo 5, del 9 de octubre de 2009, acordó:

Solicitar a la Comisión de Reglamentos que en el marco de la reforma del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente que esa comisión estudia, incorpore una modificación que regule los nombramientos del personal académico y administrativo de la Universidad de Costa Rica por un cuarto de tiempo adicional a su jornada de tiempo completo en la Institución, tomando como referencia los siguientes criterios y propuesta de articulado:

A. Criterios que debe contemplar un articulado para reforma del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente

Es necesario enunciar una serie de aspectos sobre los que se debe elaborar un articulado para atender la materia en cuestión, tomando en consideración los siguientes criterios:

- a) *Conviene que en la Universidad de hoy estas autorizaciones se sigan dando de manera excepcional.*
- b) *La autorización siempre tiene que estar sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos que deben cumplir tanto la comunidad que se dedica exclusivamente a la docencia como a las labores administrativas.*
- c) *Es necesario que este tipo de acciones sirva para fortalecer procesos específicos en la Institución, como, por ejemplo, el desarrollo regional, así como fortalecer el acceso estudiantil en la institución y el ingreso en carrera.*
- d) *Es necesario que el grado y el posgrado tengan un tratamiento razonado, de acuerdo con las circunstancias específicas de cada nivel.*
- e) *El nuevo articulado debe incentivar la calidad en la labor docente, agilizar la labor académica, estimular el trabajo interdisciplinario y, a la vez, motivar al estudiantado para que su proceso de permanencia en la Institución sea el más razonable posible*
- f) *Es necesario que el reglamento fortalezca la capacidad resolutive de las unidades académicas, de manera tal que la toma de decisión de si se contrata a una persona por tiempo adicional al tiempo completo con la Institución, sea decisión de la persona que dirige la Unidad Académica, sea aprobada por la Asamblea de esa Unidad y refrendada por la Vicerrectoría de Docencia.*
- g) *Corresponderá atender al Consejo Universitario solamente los aspectos no contemplados en el nuevo reglamento, por la vía de excepción.*
- h) *Este tipo de nombramientos deben tener una vigencia consecutiva no mayor de un año y puede ser renovada anualmente.*

B. Propuesta de articulado

- 1.- *El nombramiento debe ser excepcional y responder a verdaderas necesidades de excelencia académica, que a la vez sirva para fortalecer las Unidades Académicas y las Sedes Regionales: Es importante que el carácter excepcional se evidencie en las razones académicas que motivan la autorización del nombramiento, las que deberán ser objeto de análisis de la Asamblea respectiva, a propuesta de la Dirección de la unidad respectiva.*
- 2.- *La aprobación del nombramiento está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos que serán exigibles tanto a aquellos que laboran tiempo completo en el sector académico como en el administrativo:*
 - a. *La instancia proponente debe justificar las razones por las cuales se considera que el nombramiento propuesto responde a una situación excepcional que resguarda el interés de la Institución.*

- b. *La persona que se desempeña en el cargo debe justificar que su nombramiento no tiene superposición horaria, ni afecta sus actividades regulares dentro de la institución.*
- c. *Los académicos que sean contratados para un cuarto de tiempo adicional, deberán contar como mínimo con la categoría de Profesor Adjunto.*
- d. *La persona debe adjuntar documentos que evidencien su experiencia para impartir el curso que se le demanda.*

3.- Este tipo de nombramiento tiene las siguientes limitaciones:

- a. *El límite de jornada es de ¼ adicional al TC si se trabaja en una misma sede o en sede diferente.*
- b. *El máximo plazo del nombramiento es de un ciclo, pero esa persona puede ser nombrada como máximo dos ciclos consecutivos en el mismo año.*
- c. *El personal universitario que se puede acoger a este tipo de nombramiento debe tener tiempo completo en la Institución.*

4.- Los nombramientos del personal docente deben ser propuestos por la Dirección de la unidad académica respectiva, aprobados por mayoría simple de la Asamblea de la unidad, que requiere contratar el recurso y ratificados por la Vicerrectoría de Docencia.

- 2.- **La Dirección del Consejo Universitario, en atención del acuerdo de la sesión N.º 5395, artículo 5, del 9 de octubre de 2009, solicitó a la Comisión de Reglamentos el análisis y dictamen correspondiente (CR-P-09-041, del 25 de noviembre de 2009). Posteriormente, el caso se trasladó a la Comisión de Reglamentos Segunda para que continuara con el estudio (CRS-P-13-002, del 21 de febrero de 2013).**
- 3.- **La Comisión de Política Académica analizó el caso del nombramiento por un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo del profesor Bernal Rodríguez Herrera²⁷, y estimó conveniente que la Comisión de Reglamentos Segunda incluyera una modificación al artículo 50 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*²⁸ como parte del estudio que esa comisión realizaba de dicho reglamento (CPA-CU-14-007, del 2 de abril de 2014).**
- 4.- **La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos Segunda la revisión del artículo 50 inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* (CRS-P-14-002, del 2 de mayo de 2014).**
- 5.- **El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes y asignó a la Comisión de Docencia y Posgrado el análisis de la modificación al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* para regular los nombramientos del personal académico y administrativo de la Universidad de Costa Rica por un cuarto de tiempo adicional a su jornada de tiempo completo en la Institución.**
- 6.- **El Consejo Universitario aprobó acuerdos²⁹ de alcance general que originaron los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional. El propósito de estos nombramientos fue resolver el faltante de docentes en las Sedes Regionales. Sin embargo, la aplicación incorrecta a través de los años ha permitido la continuidad de estos nombramientos y**

²⁷ La Escuela de Biología remitió el oficio EB-1561, del 15 de noviembre de 2013.

²⁸ Este asunto (pase CRS-P-14-002) fue subsumido en el pase CRS-P-13-002.

²⁹ Los acuerdos fueron aprobados en las siguientes sesiones: 1974, 3462, 4046, 4174, 4262, 4670, 4758, 4913 y 5395.

ha generado una percepción errónea de que dichos nombramientos forman parte de una jornada laboral, y que deben mantenerse.

- 7.- La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-477-2009, del 14 de abril de 2009, se pronunció en relación con la aplicación de acuerdos del Consejo Universitario y la necesidad de elaborar un reglamento para regular el cuarto de tiempo adicional. Al respecto, indicó:

En atención a la potestad normativa que le otorga el Estatuto Orgánico, corresponde a ese Consejo emitir el reglamento respectivo que regule los nombramientos de funcionarios administrativos y docentes que se vayan a desempeñar en el sector docente con un nombramiento adicional a la jornada de tiempo completo, las circunstancias que ameriten la autorización de estos nombramientos, los requisitos que deben cumplir los interesados, el procedimiento que debe seguir su trámite y demás modalidades pertinentes, tomando en cuenta criterios de conveniencia institucional y política académica universitaria.

Además, en el oficio OJ-404-2015, del 11 de mayo de 2015, manifestó:

Ahora bien, los acuerdos generales del Consejo Universitario son actos u órdenes que no tienen rango de norma jurídica, por lo que es recomendable que se le solicite al Consejo Universitario que se dé a la tarea de elaborar un Reglamento, o bien que modifique alguno de los existentes —en cuyo caso podría ser el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, en particular, el artículo 50, inciso c) (...).

- 8.- La Comisión consideró pertinente elaborar un reglamento específico para regular los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional, ya que este contemplará de forma precisa, los requisitos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo este tipo de nombramientos, a la vez que minimizará las malas prácticas que se han presentado hasta ahora. Asimismo, con el reglamento se subsana el vacío existente en la normativa institucional y se incorpora lo dispuesto en los acuerdos aprobados por el Consejo Universitario en materia de cuarto de tiempo adicional.
- 9.- La propuesta reglamentaria hace la concordancia con el artículo 50 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, ya que en este artículo se regula la jornada máxima docente, pero no se dispone cómo proceder en cuanto al cuarto de tiempo adicional al tiempo completo, lo cual da lugar a la existencia de un vacío normativo, debido a que con este nombramiento se sobrepasa el máximo de jornada establecida en ese artículo. También, se modifica el artículo 20 del mismo reglamento, lo cual busca la igualdad y equidad en este tipo de nombramientos, pues ahora la Asamblea de la Unidad será la que aprobará los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional.
- 10.- El nuevo reglamento establece que los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional deben ser por causas calificadas para atender situaciones urgentes y por un periodo corto de tiempo. Asimismo, atendiendo el propósito con que fue creado, únicamente deben aprobarse para la docencia. Además, establece requisitos a las unidades académicas en cuanto a que el nombramiento es temporal, excepcional y debidamente justificado y en plazas vacantes por sustitución. En posgrado debe ser con recursos de apoyo de unidades académicas, del decanato del SEP o propios, en el caso de programas de financiamiento complementario. También, se dispone que los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional no podrán asignarse simultáneamente con los complementos salariales ni en la misma sede a la que pertenece la persona, salvo que sea en posgrado o de personal administrativo.

11.- La Vicerrectoría de Administración emitió dos resoluciones en las que restringe al personal administrativo impartir lecciones durante su jornada laboral³⁰. Lo anterior impide a los funcionarios y las funcionarias del sector administrativo trasladarse oportunamente a otras sedes regionales o los recintos, y solo podrían dedicarse a la docencia, una vez finalizada su jornada laboral (8 a. m. a 5 p. m.), por consiguiente, se imposibilitaría el ejercicio de esta actividad al personal administrativo. Al respecto, la Comisión consideró que, al no permitirse a estas personas impartir cursos en la misma sede, se les estaría cerrando toda posibilidad de impartir docencia, lo cual no es correcto, en el tanto estas cumplan con los requisitos solicitados y posean las competencias y preparación necesaria.

12.- La Oficina de Contraloría Universitaria, por medio del oficio OCU-R-049-2009, del 4 de mayo del 2009, se pronunció en relación con la aplicación del principio de igualdad en los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo, según la naturaleza de las labores realizadas por el personal universitario. Al respecto, manifestó:

El tema o principio jurídico referido a la igualdad, ha sido tratado en múltiples ocasiones por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; en tal sentido, resulta oportuno para el caso en particular, citar la sentencia número 6832-95 de las 16:15 horas del 13 de diciembre de 1995, a saber:

(...) La igualdad, como lo ha dicho esta Sala, sólo es violada cuando la desigualdad está desprovista de una justificación objetiva y razonable (...)”.

En este sentido, lo mencionado por la Sala Constitucional en la sentencia referenciada, esclarece la situación, en cuanto a si la Universidad de Costa Rica se ajusta al principio de igualdad en los nombramientos de sus funcionarios, cuando se les asigna tiempo adicional a la jornada máxima permitida por ley, por cuanto señala en su análisis, que las soluciones para una situación determinada pueden ser distintas, cuando estas tienen sus propias particularidades, con lo cual deberá derivarse de ello además, un tratamiento diferente, normativamente permitido.

13.- La propuesta dispone requisitos mínimos para las personas que aspiran a ser nombradas con un cuarto de tiempo adicional. En ese sentido, establece:

Poseer el grado de licenciatura; este grado se consideró pertinente, atendiendo lo establecido en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* para el ingreso a las diferentes categorías, pero, principalmente, a la de adjunto e instructor. Además, no debe haber superposición horaria y poseer disponibilidad para desplazarse a otras sedes regionales, así como tener nombramiento en propiedad o, en el caso de sector docente, ser interino con dos años de servicio en la Institución. También imposibilita estos nombramientos a personas que ocupan cargos docente-administrativos, así como a directores y directoras de programas de posgrado cuando el nombramiento es en el mismo programa.

14.- La Comisión consideró conveniente que se realice un concurso a plazo fijo para demostrar la inopia, justificar el nombramiento y evitar posibles situaciones de inequidad, en las que dichos nombramientos se concentren reiteradamente en las mismas personas, dar una mayor participación y facilitar el cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos. Además, a partir de la aprobación de este reglamento, dichos nombramientos serán elevados, para su aprobación, por la dirección de la unidad académica o de posgrado a la Asamblea de la Unidad Académica o la Comisión de Posgrado, según corresponda, y sean ratificados por la Vicerrectoría de Docencia o el Consejo del SEP.

30 Resolución VRA-12-2015, del 20 de mayo de 2015 y VRA-13-2015, del 27 de mayo de 2015.

15.- La propuesta reglamentaria establece que el nombramiento por un cuarto de tiempo adicional será por un ciclo lectivo y hasta un máximo de dos; esto permitirá que no se presente continuidad en el nombramiento y en las mismas personas, con lo cual se dará una mayor participación. Los nombramientos a la fecha de aprobación del reglamento continuarán hasta su finalización. La propuesta también establece medidas sancionatorias para aquellos casos en que no se aplique lo dispuesto en el reglamento. Lo anterior, con la intención de evitar posibles incumplimientos de la norma y reforzar su adecuada aplicación.

ACUERDA

1. Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de Reglamento que regula el cuarto de tiempo adicional del personal universitario, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 1. Propósito

Este reglamento regula los nombramientos excepcionales de un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo del personal universitario para que imparta cursos y ejecute las actividades derivadas de estos en las unidades académicas y programas de posgrado de cualquier sede universitaria.

ARTÍCULO 2. Jornada adicional al tiempo completo

La jornada laboral máxima en la Universidad de Costa Rica es de tiempo completo, en la misma sede o en la misma unidad académica, e incluye tanto la jornada laboral en propiedad y la interina, así como la jornada docente o administrativa, o cualquier combinación de las anteriores.

Las jornadas por un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo con que se nombre al personal universitario deberán ser autorizadas y aprobadas por los órganos e instancias competentes, según lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 3. Requisitos para realizar los nombramientos

Para realizar los nombramientos por jornada de un cuarto de tiempo adicional, las unidades deberán considerar lo siguiente:

- a) El nombramiento podrá hacerse, únicamente, en forma excepcional y en casos calificados, para atender necesidades de docencia que se presenten en un ciclo lectivo determinado. Se deberá demostrar, ante la Vicerrectoría de Docencia o el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda, la necesidad del nombramiento.
- b) El nombramiento de cuarto de tiempo adicional solo podrá asignarse presupuestariamente con cargo a plazas vacantes por sustitución en las unidades académicas. En los programas de posgrado, las plazas pueden ser de apoyo de unidades académicas, del Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado o bien del presupuesto propio, cuando se trate de programas con financiamiento complementario.
- c) El nombramiento por un cuarto de tiempo adicional no podrá realizarse simultáneamente con ningún tipo de nombramiento por complemento salarial.
- d) En grado, no se permitirán nombramientos en la misma sede en la que la persona se encuentre nombrada, salvo que se trate de personal administrativo; en Posgrado, se permitirán los nombramientos en los programas de la misma sede u otra sede diferente.

ARTÍCULO 4. Requisitos del personal universitario

El personal universitario que opte por una jornada de un cuarto de tiempo adicional, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Declarar en forma escrita que el nombramiento no tiene superposición horaria con su jornada laboral regular y que no afectará las actividades propias de la jornada de tiempo completo en la Institución.

- b) Tener como mínimo un grado de licenciatura, preferiblemente con maestría o doctorado.
- c) Mostrar dedicación y compromiso en las labores desempeñadas en la Institución y tener disponibilidad para desplazarse a otras sedes universitarias, en caso de que se requiera.
- d) Si es docente, poseer un nombramiento en propiedad, o un nombramiento interino no menor a dos años en la Institución, con una jornada de tiempo completo.
- e) Si es personal administrativo, contar con un nombramiento en propiedad, con una jornada de tiempo completo.

Los docentes que poseen nombramientos en cargos docente-administrativos a tiempo completo, no podrán disfrutar de este tipo de nombramientos.

Las directoras y los directores de Programas de Posgrado no podrán disfrutar de este tipo de nombramientos cuando sea en el mismo programa que dirigen.

ARTÍCULO 5. Procedimiento para declarar inopia

Antes de proceder a solicitar la autorización de la Vicerrectoría de Docencia o del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado para el nombramiento por cuarto de tiempo adicional, las unidades académicas y los programas de posgrado deberán realizar un concurso a plazo fijo, publicado en alguno de los medios oficiales de la Institución, para demostrar que existe la inopia que justifique este nombramiento.

ARTÍCULO 6. Propuesta y aprobación

Debido a su carácter excepcional, los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo deberán ser propuestos y aprobados como se indica a continuación:

- a) **En grado:** Previo visto bueno de la dirección de la unidad base del personal docente o de la jefatura, en el caso del personal administrativo, la dirección de la unidad académica elevará, para su aprobación, la solicitud de nombramiento a la Asamblea de Escuela, Asamblea de Sede o de Facultad (no dividida en Escuelas), con la justificación correspondiente. La Asamblea decidirá, en votación secreta, por mayoría absoluta de los miembros presentes, si aprueba el nombramiento.

Luego de haber sido aprobado por la Asamblea de Escuela, de Sede o de Facultad, deberá ser elevado a la Vicerrectoría de Docencia para su ratificación.

Los recintos no adscritos a ninguna sede regional deberán cumplir lo dispuesto en este inciso, en cuyo caso la solicitud de nombramiento por un cuarto de tiempo adicional deberá ser aprobada por el Consejo Asesor de Dirección y seguir el trámite correspondiente.

- b) **En Posgrado:** Previo visto bueno de la dirección de la unidad base del personal docente, o de la jefatura, en el caso del personal administrativo, la dirección del programa de posgrado elevará, para su aprobación, la solicitud de nombramiento a la comisión del programa, con la justificación correspondiente y la indicación expresa de la fuente presupuestaria. La comisión decidirá, en votación secreta, por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Luego de haber sido aprobada por la comisión de posgrado, deberá ser elevada al Consejo de Sistema de Estudios de Posgrado para su ratificación.

ARTÍCULO 7. Periodo de nombramiento

El periodo de nombramiento será por un ciclo lectivo. Se podrá prorrogar por una única vez por un ciclo lectivo adicional, en casos sumamente calificados, y se seguirá el procedimiento indicado en el artículo anterior, pero en este caso se requerirá mayoría calificada para la aprobación correspondiente, tanto para grado como para posgrado.

ARTÍCULO 8. Incumplimiento del periodo

En ningún caso se podrá establecer continuidad en el nombramiento por un periodo mayor al establecido en el artículo anterior o alguna otra modalidad de nombramiento, que permita configurar una relación laboral a tiempo indeterminado.

ARTÍCULO 9. Disposiciones sancionatorias

El incumplimiento de lo establecido en este Reglamento por autoridades y docentes en régimen, será considerado falta grave, de conformidad con el *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico*; de igual forma, será considerada falta grave en el caso de las profesoras y los profesores interinos y del personal administrativo, y deberá tramitarse el procedimiento disciplinario ante la Junta de Relaciones Laborales.

TRANSITORIO 1

Los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional realizados antes de la entrada en vigencia de este reglamento, continuarán con las condiciones bajo las que fueron contratados hasta la finalización del periodo del nombramiento.

Derogatorias

Este reglamento deroga:

El acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 4262, artículo 5, del 13 de mayo de 1997.

El acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 4758, artículo 8, del 10 de diciembre del 2002.

Cualquier otra norma, resolución o acuerdo que se le oponga en esta materia.

Vigencia

Este reglamento entrará en vigencia una vez aprobado y publicado en La Gaceta Universitaria.

2. Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30 inciso k) del *Estatuto Orgánico*, la modificación de los artículos 20 y 50, del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, para que se lean de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20. El profesor interino es el profesor que se nombra hasta por un ciclo lectivo, a fin de hacer frente a una vacante repentina o para llenar una plaza nueva.

(...)

El nombramiento será propuesto por el director o decano de la unidad académica, confirmado por el vicerrector de Docencia e informado a la Asamblea de la unidad académica, salvo los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo que, en todos los casos, serán aprobados por dicha asamblea.

(...)

ARTÍCULO 50. La jornada de trabajo y la remuneración consiguiente se regulará por los siguientes principios:

(...)

- c) *Ningún profesor podrá ser remunerado por la Universidad de Costa Rica por un horario mayor que el que se define en este artículo como tiempo completo, excepto los casos especiales que, de manera temporal, se aprueben de forma de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que regula el cuarto de tiempo adicional del personal universitario.*

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: María Laura Montero Díaz, Alejandra Rivero Breedy, Laura Chaverri Flores, Guillermo Santiago Sandí Ureña, Henning Jensen Pennington, Alejandra Arias Salazar, William Ramírez Benavides, Nimrod Cabezas Marín, Yasy Morales Chacón, María del Carmen Navas Aparicio y Leonardo Herrera Vargas .

LA DRA. YAMILETH ANGULO le cede la palabra al Ing. José Francisco Aguilar para empezar con las solicitudes de las personas que tienen que viajar pronto, y si no terminan con las demás solicitudes, se dejarán pendientes.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expone la solicitud de apoyo financiero de **María Laura Montero Díaz**.

*****A las once horas y treinta y siete minutos, entra la Srta. Silvia Rojas.*****

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a discusión la solicitud de apoyo financiero.

LA M.Sc. RUTH DE LA ASUNCIÓN ROMERO señala que María Laura Montero es una joven profesora en la que tienen altas expectativas; de hecho, se discutió en la última Asamblea de Escuela algunos aspectos relacionados con su permanencia en la Universidad. Enfatiza que es realmente una persona que se ha dedicado, con alma, vida y corazón, al quehacer universitario, en docencia, investigación y acción social, y los logros que ha obtenido en la investigación, vale la pena compartirlos con pares internacionales.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de la votación: Dr. Jorge Murillo.

Se levanta el requisito

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Ruth de la Asunción Romero, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dra. Sindy Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Jorge Murillo.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expone la solicitud de apoyo financiero de **Alejandra Rivero Breedy**.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a discusión la solicitud de apoyo financiero.

LA M.Sc. RUTH DE LA ASUNCIÓN ROMERO explica que la estudiante galardonada de este año para el premio centroamericano a la excelencia académica es la joven que dirigió las palabras, en nombre de los homenajeados, en el acto de los mejores promedios, que es Mariana Barboza, de una sede regional, y mañana va a asistir también a esta actividad. Además de que en la sesión del Consejo Regional de Vida Estudiantil se evaluará una diversidad de aspectos que son esenciales acordar de cara a la organización de los próximos Juegos Centroamericanos del año entrante; la participación de Alejandra Rivero, como directora de la Oficina de Bienestar y Salud, es relevante al estar la materia de deporte estudiantil universitario en su ámbito de acción y competencia y en su ámbito de responsabilidad, pues cree que es la representante idónea en esta ocasión.

Por otra parte, estima importante señalar que a la entrega del Premio “Rubén Darío”, los estudiantes, en general, asisten acompañados por representantes de sus unidades, pues es un evento muy formal al que la Universidad anfitriona le pone todo el cariño. Recuerda que hace dos años fue en la Ciudad de la Investigación de la Universidad de Costa Rica, en donde recibieron a los estudiantes galardonados de Centroamérica.

Agrega que un pequeño detalle relevante, a la luz de la importancia que la actividad reviste para los y las estudiantes galardonados, es que la señorita Mariana Barboza, en particular, no ha salido nunca del país. Se le gestionó el pasaporte y se hizo todo el esfuerzo, tratando de ajustar, inclusive, de ser posible, los vuelos, porque tenía ciertas preocupaciones para que pudiese ir acompañada con la señora Alejandra Rivero Breedy como representante institucional.

****A las once horas y cuarenta y tres minutos, entran el Dr. Jorge Murillo y la Dra. Rita Meoño. ****

****A las once horas y cuarenta y cinco minutos, sale el M.Sc. Daniel Briceño. ****

LA DRA. YAMILETH ANGULO dice que, en este caso, no hay que levantar el requisito. Seguidamente, somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Ruth de la Asunción Romero, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, Dra. Sindy Vargas, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Daniel Briceño.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expone la solicitud de apoyo financiero de **Laura Chaverri Flores**.

****A las once horas y cuarenta y nueve minutos, entra el M.Sc. Daniel Briceño. ****

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber comentarios, somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Ruth de la Asunción Romero, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, Dra. Sindy Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expone la solicitud de apoyo financiero de **Guillermo Santiago Sandi Ureña**.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber observaciones, somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, Dra. Sindy Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expone la solicitud de apoyo financiero de **Alejandra María Arias Salazar**.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a discusión la solicitud de apoyo financiero.

LA DRA. RITA MEOÑO consulta por el tiempo en que la señora Alejandra María Arias Salazar ha estado nombrada en la unidad académica, porque solo aparece que está nombrada del 8 de agosto

al 18 de diciembre además de que es un nombramiento con tiempo menor al medio tiempo, y también desea saber lo que cubre la inscripción, porque es de \$528.

EL DR. JORGE MURILLO consulta al Ing. José Francisco Aguilar si le han preguntado al director si la seguirán nombrando en la Escuela como profesora interina.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR comenta, con respecto al nombramiento, que tendrían que verlo en el sistema, para ver cuánto tiempo está nombrada. Indica que en la hoja de inscripción colocan varios rubros, el tema de cargos adicionales; por ejemplo, desde el 2004 está nombrada un cuarto de tiempo.

Explica que la carta de apoyo del director de la Escuela de Estadística, Sr. Fernando Ramírez Hernández, indica, en referencia al tema, y que la profesora Arias estará presentando un póster y que menciona: “La participación de la profesora reviste una importancia estratégica, para el desarrollo académico-científico y precisamente de Inglaterra existen instituciones de educación superior con gran renombre y trayectoria (...)” y destaca que la profesora Arias cuenta con el apoyo de la Escuela, porque está realizando gestiones para hacer un doctorado en estadística en una universidad extranjera de prestigio, entre las cuales está la Universidad de Manchester, sede de este evento. La participación de la profesora es activa dada la aceptación de la propuesta del póster que es parte de su maestría profesional en Estadística, la cual fue aprobada en mayo del presente año en el posgrado de estadística de la unidad y por estas razones la Escuela apoya decididamente y sin reservas la solicitud de la profesora para que la Universidad pueda otorgarle financiamiento para esta actividad.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Tres votos

EN CONTRA: Ocho voto

NULO: Un Voto

No se levanta el requisito

LA DRA. YAMILETH ANGULO comenta que no se somete a votación la solicitud de apoyo financiero. Seguidamente, solicita una modificación de agenda para suspender las solicitudes de apoyo financiero y pasar al punto 7, que es la visita del segundo grupo de personas candidatas a miembro representantes del sector docente ante la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

Inmediatamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, Dra. Sindy Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a votación la ampliación del tiempo de la sesión, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, Dra. Sindy Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

- 1. Suspender la presentación de las solicitudes de apoyo financiero para recibir a las personas candidatas a miembro representante del sector docente ante la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.**
- 2. Ampliar el tiempo de la sesión hasta finalizar con las solicitudes de apoyo financiero.**

*****A las doce horas y quince minutos, entran Ph.D. Allan Castro Prieto, M.Sc. Luis Alonso Salazar Rodríguez y magistra Ivannia Gabriela Víquez Barrantes. *****

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario recibe al Ph. D. Allan Castro Prieto, M.Sc. Luis Alonso Salazar Rodríguez y M.Sc. Ivannia Gabriela Víquez Barrantes, candidatos a miembro representante del sector docente ante la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

LA DRA. YAMILETH ANGULO da las buenas tardes; se disculpa por la espera, ya que estaban dando tiempo a otras personas que estaban citadas. Da la bienvenida y agradece que postularan sus nombres al puesto, en representación del sector docente, ante la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap).

Comenta que originalmente había 11 candidatos para el puesto, pero una persona después les informó que no le era posible asistir. No obstante, hay 10 candidatos; cinco ya fueron entrevistados en la misma semana y ahora corresponde a otros cinco. Al parecer, otras dos personas no pudieron asistir, pero no les quita la posibilidad de participar, solo que no llegaron a la parte de la entrevista.

Explica que la idea es que en cinco minutos se presenten, les digan de dónde son y que les comenten qué los impulsó para proponer su nombre y formar parte de la Junta Directiva de la Jafap. Solicita que cuando van a dirigirse digan el nombre para que quede registrado en el acta.

M.Sc. LUIS ALONSO SALAZAR: – Buenos días. Básicamente, en mi caso, hay tres o cuatro motivos por los cuales decidí postularme; la primera razón, fundamentalmente, es que, producto de la reciente elección de miembros del sector administrativo al Consejo Universitario, tuve oportunidad de participar en los diversos conversatorios y actividades, en donde aprecié de forma directa, el tema de la Jafap; el funcionamiento y la actividad eran temas recurrentes en los conversatorios. Los candidatos hablaban de una problemática reglamentaria de organización de la Jafap y solían presentar, como caballo de batalla, el hecho de que a la Jafap, había que hacerle modificaciones, sobre todo en aspectos de orden reglamentario y de funcionamiento.

Después salió el anuncio y, tomando en consideración mi experiencia, soy abogado de profesión, me dedico al Derecho y soy profesor en la Facultad de Derecho, pero, también, estudio Administración de Negocios y soy contador. En el pasado trabajé en organizaciones sociales, sobre todo en administración de programas de crédito, de vivienda, trabajé en la elaboración de reglamentos, de procedimientos, y creí oportuno que, dado que el Consejo estaba invitando precisamente a un miembro del sector docente a integrar la Junta, consideré oportuno ofrecer mi experiencia en ese campo y dada la inquietud que se hizo patente en ese proceso del que hice mención. Creí oportuno que dadas las circunstancias, podía hacer un aporte interesante en esa línea, que fue la que más expuso al tratar el tema.

Trabajé varios años en la Caja Costarricense de Seguro Social, en la asociación solidarista, con el tema de todo lo que eran programas de crédito, las reglamentaciones, y acumulé una experiencia bastante amplia sobre el manejo de sistemas de fondos mutuos, como el fondo de la Junta; por eso me permito decir que tengo una experiencia acumulada en esa línea.

M.Sc. IVANNIA VÍQUEZ: – Buenas tardes; un placer estar hoy aquí con ustedes; muchas gracias por el espacio. Algunos de ustedes me conocen porque he andado algunos años por acá, pero como corresponde. Soy docente del área de negocios, en Ciencias Económicas. En este caso, una de las cosas que me motivan, como decía el compañero, tengo que ser recurrente en algunas de sus palabras, es que hay una preocupación general de algunas cosas y a veces, entender lo de otros puntos de vista, escuchar a las personas, cómo se expresa, pues a uno le deja siempre una espinita y siente la necesidad de tratar de hacer algo, al menos buscar alguna acción, y ese es el motivo principal para la venida acá y postular mi nombre.

Más allá de eso, tengo que ser consecuente con algo en particular, soy de Sedes, trabajo en las Sedes, conozco a las sedes; en el sentido laboral y de dinámicas estoy todavía aprendiendo; la Universidad es tan grande que cuando uno se mete, parece que nunca se acaba de aprender. Eso creo que nos tiene a todos enganchados acá.

Básicamente, tengo una preocupación por las Sedes y la parte docente: estamos en una posición en la que las personas no se están informando, no tienen contacto: eso es algo que no puedo decir que ha sido obviado por la Junta, sí se ha trabajado, porque tengo conocimiento de eso; sin embargo, siento que hay mucho por hacer y creo que alguien de Sedes puede formar parte, pues tiene una visión muy particular, porque estamos ahí; vivimos esa parte y conocemos esas deficiencias.

Aparte de eso, todo es mejorar. Muchas gracias.

Ph.D. ALLAN CASTRO: – Soy de la Facultad de Educación, pero también me he desempeñado como profesor docente en Sedes Regionales y en la Escuela de Lenguas Modernas varios años. Voy a ser honesto, en realidad, me interesa incorporarme porque el conocimiento que tengo sobre el tema administrativo es mínimo y quisiera aprender y contribuir con el bagaje académico que tengo y complementarlo con lo que pueda aprender a partir de la participación o del concurso.

Creo que es un hecho que la Junta tiene un papel fundamental en la vida de todo universitario, sea que se conozca o no como se maneja, pero creo que el grano de arena que uno puede aportar desde la parte docente, académica, o de su conocimiento de vida empírico con respecto a como se maneja la Universidad, creo que será valioso para mí. Contribuir con eso, sería añadir una experiencia de vida más, en la que uno puede desarrollarse y ayudar a los compañeros o a la Universidad.

Me tomó por sorpresa, porque presenté la candidatura pensando en esos conceptos, en esas ideas que tiene uno acumuladas, pero no pensé que me fueran a llamar, precisamente, porque supuse que la participación implicaba un conocimiento de tipo legal o administrativo, o por lo menos

financiero. Casualmente, nosotros como lingüistas carecemos de ello, porque nos dedicamos a otra cosa que no tiene que ver con las finanzas, pero creo que sería un complemento muy importante para mí, como persona o profesional, todo el apoyo que pueda servir para la Universidad.

LA DRA. YAMILETH ANGULO agradece a los tres compañeros. Agrega que en el Consejo no acostumbran hacer la sección de preguntas porque como son muchos candidatos; además, tienen los currículos; la asistencia al plenario es para conocerlos y que les manifestaran qué era lo que les había llevado a proponer el nombre. De nuevo les agradece que hayan compartido con el plenario ese espíritu que los llevó a proponerse.

****A las doce horas y veintiséis minutos, salen Ph.D. Allan Castro Prieto, M.Sc. Luis Alonso Salazar Rodríguez y magistra Ivannia Gabriela Víquez Barrantes. ****

ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Yasy Morales Chacón, María del Carmen Navas Aparicio, Leonardo Herrera Vargas y Nimrod Cabezas Marín.

LA DRA. YAMILETH ANGULO le cede la palabra al Ing. José Francisco Aguilar para que continúe con las solicitudes de apoyo financiero.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expone la solicitud de apoyo financiero de **Yasy Morales Chacón**.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber observaciones, somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, Dra. Sindy Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expone la solicitud de apoyo financiero de **María del Carmen Navas Aparicio**.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a discusión la solicitud de apoyo financiero.

EL DR. JORGE MURILLO comenta que las vacaciones superan, por mucho, los días del evento. Pregunta cuánto tiempo la profesora María del Carmen Navas está nombrada en la Universidad, porque, en la justificación, lo primero que dice es que labora en el Hospital Nacional de Niños y se imagina que si es médica en ese hospital, hay médicos que trabajan medio tiempo. Desconoce si es que tiene un cuarto o un octavo de tiempo en la Universidad; es docente asociada, y le preocupa, porque menciona: "(...) ya que todo esto es importante, ya que permite destacar a dos instituciones

costarricenses a nivel internacional”. Supone que se está refiriendo a la CCSS y a la Universidad de Costa Rica, pero no indica que, en otros aportes, la Caja le esté pagando parte del viaje.

LA DRA. RITA MEOÑO pregunta qué supone la inscripción, porque es de \$1.138.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR indica que lo que tiene en el sistema se mostró que la profesora Navas tiene medio tiempo jornada en la Universidad de Costa Rica y cuenta con 21 años de laborar.

Señala que la carta sí indica que, para efectos de lo que cubre la inscripción, no cubre el alojamiento; por lo tanto, no está incluida en la inscripción, y dado que irá a un país como Inglaterra, donde los costos son altos. Eso es lo que podría aportar en ese momento.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Seis votos

EN CONTRA: Cinco votos

NULO: Un voto

No se levanta el requisito

LA DRA. YAMILETH ANGULO comenta que votó a favor de levantar el requisito, porque no existe reglamentación relacionada con el proceso de vacaciones que pudieran objetar y el hecho de que tenga nombramiento en el hospital, es parte de la práctica en el campo de la salud con una persona con tantos años de laborar en la Universidad; por lo anterior procedió a votar a favor de levantar el requisito.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expone la solicitud de apoyo financiero de **Leonardo Herrera Vargas**.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber observaciones somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, Dra. Sindy Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expone la solicitud de apoyo financiero de **Nimrod Cabezas Marín**.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a discusión la solicitud de apoyo financiero.

EL DR. JORGE MURILLO indica que se imagina que, por la justificación, debería entenderse como una representación institucional, porque el señor Ninrod Cabezas va en representación de la Institución a la reunión del Consejo. Consulta quién lo designó para asistir a la reunión, porque es del Consejo Coordinador del Sistema Editorial Universitario Centroamericano; debe haber alguna designación de él para que aparezca bien y como le están dando los viáticos completos de esa empresa auxiliar.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR indica que tiene dos cartas; una, por parte del secretario general del CSUCA, dirigida al señor Ninrod Cabezas, como director a. í. de la Editorial de la Universidad de Costa Rica, de parte del Sistema Editorial Centroamericano, para que participe en esa actividad.

Comparte que tiene otra carta de apoyo por parte del vicerrector de Investigación, Dr. Fernando García Santamaría, en la que indica: "Esta participación en el SEDUCA es un gran intercambio de experiencias entre las editoriales universitarias de las universidades centroamericanas adscritas al CSUCA, y cabe destacar que la participación de todas las editoriales universitarias adscritas en el Conare bajo el proyecto EDUPUC, son de suma importancia, debido al avance costarricense en el trabajo en colaboración y crecimiento homogéneo, tanto en el avance tecnológico como en la calidad de los fondos editoriales y por el aporte que se da al crecimiento de experiencias similares en los países centroamericanos y la República Dominicana".

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, Dra. Sindy Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Seguidamente, somete a votación declarar acuerdo firme la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, Dra. Sindy Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*,
ACUERDA:

1. Ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad
MARÍA LAURA MONTERO DÍAZ, CENTRO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS	DOCENTE INTERINO (3) (Ver cuadro de viajes anteriores)	DIJON, FRANCIA	ACTIVIDAD: Del 11 al 14 de setiembre de 2016 ITINERARIO: Del 9 al 17 de setiembre de 2016 PERMISO: Del 9 al 14 de setiembre de 2016 VACACIONES: 16 de setiembre de 2016	Aporte personal Pasaje Aéreo \$870.00 FUNDEVI Proyectos Inscripción \$815.00 Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) \$329.00 Total: \$2,014.00	Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) \$867.00 Total aprobado : \$867.00

Actividad en la que participará: EuroSense 2016: Seventh European Conference on Sensory and Consumer Research. (EuroSense 2016: Séptima Conferencia Europea en Investigación Sensorial y del Consumidor).

Organiza: ELSEVIER-INRA. (Instituto Nacional de Investigación Agronómica, INRA, por sus siglas en francés).

Justificación: Por medio de la presentación de este trabajo, se darán a conocer resultados de labores de investigación realizadas durante mis estudios de posgrado en el exterior. Las metodologías evaluadas en dicha investigación son novedosas y se pueden aplicar en la evaluación sensorial de cualquier tipo de matriz alimentaria, lo cual la hace muy versátiles. El área de Análisis es muy relevante como parte del proceso de desarrollo de productos alimenticios y para el CITA es fundamental promover la investigación en este campo. Asimismo, fue un trabajo que se realizó en conjunto con investigadores con amplia experiencia en Análisis Sensorial de la Universidad de California, Davis. Por lo que representa una iniciativa para fortalecer el trabajo colaborativo entre ambas universidades. Finalmente el evento EuroSense 2016 es muy prestigioso, organizado por el Instituto Nacional para la Investigación Agronómica (INRA, por sus siglas en francés) y la Sociedad Europea en Análisis Sensorial. Reúne investigadores y personal de la industria relacionados con el campo de Análisis Sensorial a nivel mundial y representa una excelente oportunidad para conocer las más recientes innovaciones en este campo. Los principales temas a desarrollar están enfocados en tendencias e innovación, nuevas metodologías de evaluación sensorial y percepción y desarrollos tecnológicos en este campo.

Tipo de participación: presentación de un póster que lleva por título: “Sensory characterization of Merlot wine produced with different extended maceration periods applying rapid methods (Flash Profile, Sorted Napping and Free Sorting)”. (Caracterización sensorial de vino Merlot producido con diferentes periodos de maceración extendida aplicando métodos rápidos: *Flash Profile, Sorted Napping and Free Sorting*).

Viajes anteriores

Destino	Actividad	Fechas	Sesión
Atlanta	2016 Scientific Poster Session, SCAA's 28th Annual Exposition	15/04/2016 al 17/04/2016	551

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad
ALEJANDRA RIVERO BREEDY, OFICINA DE BIENESTAR Y SALUD	ADMINISTRATIVO DIRECTOR (4)	PUERTO PLATA, REPÚBLICA DOMINICANA	ACTIVIDAD: Del 8 al 11 de setiembre de 2016 ITINERARIO: Del 7 al 12 de setiembre de 2016 PERMISO: Del 7 al 12 de setiembre de 2016		Pasaje Aéreo \$650.00 Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) \$975.36 Total aprobado \$1,625.36
<p>Actividad en la que participará: Sesión Ordinaria XXXVI, del Consejo Regional de Vida Estudiantil, entrega XI Premio Rubén Darío.</p> <p>Organiza: Secretaría Adjunta de Asuntos Estudiantiles CSUCA.</p> <p>Justificación: Las 21 universidades públicas de Centroamérica y Rep. Dominicana, se darán cita en septiembre próximo para realizar la XI Edición de la Entrega del Premio a la Excelencia Académica Rubén Darío, en el marco de este evento también se realizara la XXXVI Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Vida Estudiantil CONREVE, Órgano del Confederación Universitaria Centroamericana y Rep. Dominicana, el Consejo Superior Universitario Centroamericano CSUCA, en el 2004, aprobó otorgar reconocimiento a los estudiantes destacados de cada universidad miembro. Con el lema “Comprometidos con la Calidad Académica Regional”, el evento se realizará en el marco del Centenario del Poeta Insigne, padre del Modernismo “Rubén Darío”.</p> <p>La Jornada del evento comprende del 8 al 11 de septiembre 2016, desarrollando el acto central el 9 de septiembre de 2016, en la sede Universitaria de la Puerto Plata, de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, en República Dominicana, 21 estudiantes universitarios los mas destacados de las universidades miembros de CSUCA, serán los galardonados de la XI Edición de la Entrega del Premio a la Excelencia Académica Rubén Darío 2016.</p> <p>Premio a la Excelencia Académica “Rubén Darío” Se creó como un reconocimiento para aquellos estudiantes distinguidos académicamente de cada universidad Centroamericana y de Rep. Dominicana, que sobresalen en el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico de las diversas ramas de la ciencia. Este premio reconoce el esfuerzo, perseverancia y constancia en la excelencia académica, esto por cuanto se entrega a estudiantes sobresalientes académicamente cuya marca en toda su vida universitaria es la excelencia.</p> <p>Tipo de participación: En Representación Institucional asistirá al acto solemne de reconocimiento a la “Excelencia Académica Rubén Darío”.</p>					
LAURA CHAVERRI FLORES, ESCUELA DE ARQUITECTURA	DOCENTE ASOCIADO (4, 3) (ver cuadro de viajes anteriores)	CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ Chiriquí, PANAMÁ Chitré o Farallón, PANAMÁ	ACTIVIDAD: Del 24 al 29 de octubre de 2016 ITINERARIO: Del 22 al 30 de octubre de 2016 PERMISO: Del 22 al 30 de octubre de 2016		Inscripción \$270.00 Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno)\$904.00 Total aprobado \$1,174.00
<p>Actividad en la que participará: IFLA AR-URBIO CONFERENCE, V Foro de reflexión LALI y taller internacional: Paisaje: de lo regional a lo local</p> <p>Organiza: Federación Internacional de Arquitectos Paisajistas, Región de las Américas y URBIO</p>					

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad								
<p>Justificación: Se justifica la participación de la docente ya que participará en diferentes eventos asociados a IFLA AR-URBIO CONFERENCE, entre los cuales destaca V Foro de reflexión LALI y taller internacional: Paisaje: de lo regional a lo local. Además la docente, tendrá una participación activa ya que dos de las contribuciones enviadas fueron aprobadas.</p> <p>Las organizaciones Biodiversidad Urbana y Diseño (URBIO) y la Federación Internacional de Arquitectos Paisajistas, Región de las Américas (IFLA-Américas) llevarán a cabo esta importante congreso internacional: IFLA AR-URBIO CONFERENCE en donde el tema principal es De la Ciudad al Paisaje: Diseñar para la Salud y la Biodiversidad. Los sub temas de la conferencia son las Ciudades en el Paisaje; Biodiversidad, servicios ecosistémicos y salud humana y por último, Planificación, Diseño y Manejo de los Paisajes. El congreso contará con charlas magistrales de importantes académicos y especialistas en el tema de la Arquitectura, el Urbanismo y el Paisajismo, como por ejemplo el profesor Thomas Elmqvist, Líder en el tema, Sistemas socio-ecológicos urbanos y globalización del Centro de Resiliencia de Estocolomo.</p> <p>El tema del congreso se encuentra altamente vinculado con el quehacer de los estudiantes y docentes de la Escuela de Arquitectura y de Estudios Generales, y es un tema que trasciende la realidad de nuestras ciudades latinoamericanas que han sufrido problemas de crecimiento urbano desmedido, contaminación y pérdida de los hábitats naturales provocando graves problemas para la salud humana.</p> <p>Tipo de participación: Por parte de los profesores y estudiantes de la Universidad de Costa Rica se presentarán 3 contribuciones aprobadas por el Comité Asesor del Congreso que se publicaran en el libro del congreso. Las contribuciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Árboles nativos amenazados y en peligro de extinción presentes en la Universidad de Costa Rica. (poster) Autores: Chaverri Flores, Laura y Chaves Hernández, Guillermo. Profesores de la Universidad de Costa Rica. • Parque Dos Cercas. (poster) Autores: Solano, Luis; Castro, Katty, Miranda Gabriela; Fallas Aaroon y Andreoli, Oscar. Estudiantes de la Maestría en Paisajismo y diseño de sitio. • Red Viva: Ciudad y paisaje en los barrios del Sur de San José, Costa Rica. (ponencia) donde participaran los profesores Laura Chaverri y Sergio Álvarez de la Universidad de Costa Rica, así como estudiantes del Tecnológico de Costa Rica. 													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Destino</th> <th>Actividad</th> <th>Fechas</th> <th>Sesión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Torino</td> <td>“53º IFLA World Congress“, “Green Infrastructures in the Urban Planning: New Approaches and Challenges“, “Art and Nature in an Urban Environment“, “IFLA ExCo Meeting“, “ Consejo IFLA“, “IFLA Student</td> <td>16/04/2016 al 24/04/2016</td> <td>555</td> </tr> </tbody> </table>						Destino	Actividad	Fechas	Sesión	Torino	“53º IFLA World Congress“, “Green Infrastructures in the Urban Planning: New Approaches and Challenges“, “Art and Nature in an Urban Environment“, “IFLA ExCo Meeting“, “ Consejo IFLA“, “IFLA Student	16/04/2016 al 24/04/2016	555
Destino	Actividad	Fechas	Sesión										
Torino	“53º IFLA World Congress“, “Green Infrastructures in the Urban Planning: New Approaches and Challenges“, “Art and Nature in an Urban Environment“, “IFLA ExCo Meeting“, “ Consejo IFLA“, “IFLA Student	16/04/2016 al 24/04/2016	555										
GUILLERMO SANTIAGO SANDI URENA, ESCUELA DE QUIMICA	DOCENTE INSTRUCTOR (4, 3) (ver cuadro de viajes anteriores)	BARCELONA, ESPAÑA	ACTIVIDAD: Del 6 al 10 de setiembre de 2016 ITINERARIO: Del 4 al 11 de setiembre de 2016 PERMISO: Del 4 al 11 de setiembre de 2016	Aporte personal Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) \$550.00 Impuestos de Salida \$29.00 Total: \$579.00	Pasaje Aéreo \$1,026.00 Inscripción \$557.27 Total aprobado: \$1,583.27								
<p>Actividad en la que participará: ECRICE European Conference on Research in Chemical Education. (13va Conferencia Europea de Investigación sobre Educación Química).</p> <p>Organiza: EuCheMS European Association of Chemical and Molecular Sciences. (Asociación Europea de Ciencias Químicas y Moleculares)</p>													

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad								
<p>Justificación: EuCheMS organiza la discusión científica en Europa y es la voz europea en asuntos relacionados a la química y campos afines. ECRICE (http://ecrice2016.com) es la reunión especializada en investigación en Educación Química de mayor envergadura en Europa; además personalidades de orden mundial asisten como representantes de las sociedades químicas de otros países y regiones y como conferencistas invitadas e invitados. Mi asistencia a este evento tiene dos propósitos fundamentales:</p> <p>(1) Participar como conferencista para presentar nuestros más recientes trabajos en el campo del aprendizaje experimental de la química. Estos trabajos se han realizado desde mi llegada a la UCR en Octubre del 2015 y ya están en segunda ronda de revisión por la revista especializada de la Real Academia de Química de Gran Bretaña. Esta es la publicación con el más alto factor de impacto en el campo.</p> <p>(2) Solidificar la proyección de la Universidad de Costa Rica como referente regional de la investigación en Educación Química y como una institución líder en Latino América en el campo de la Educación Química a nivel terciario. Para este efecto, me estaré reuniendo con la Profesora Melanie Cooper (Universidad Estatal de Michigan), el Profesor Mustafa Sözbilir (Presidente del Comité de Educación Química de la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada, IUPAC), el Profesor Norb Pienta (Editor-en-jefe de la Revista de Educación Química, Journal of Chemical Education) y el Profesor Ingo Eilks (Universidad de Bremen y Eurasian Journal of Physics and Chemistry Education). Con la Profesora Cooper y el Profesor Pienta estamos discutiendo su visita a la UCR en el 2017. Además, el Profesor Pienta está interesado en desarrollar un proyecto del Journal of Chemical Education con docentes de la UCR y estamos discutiendo el patrocinio de su revista para esta colaboración. El Profesor Sözbilir está interesado en mi participación en el Congreso Mundial de IUPAC en el 2017 como conferencista. Además, de mi participación en el mismo evento como “convener” o convocador de participantes. Con el Profesor Eilks me encuentro en el proceso de publicación de un libro especializado que él está editando para el cual contribuí un capítulo. Este capítulo fue escrito en los últimos meses por lo que presenta a la UCR como mi afiliación. Estas y otras colaboraciones se potenciarían con mi presencia en ECRICE 2016. Este aspecto es de suma relevancia en las líneas del Eje 4 del Plan Estratégico de la Escuela de Química: Internacionalización. Este eje busca “establecer redes de cooperación e intercambio que consoliden la posición de la UCR en el escenario académico internacional y fomenten la movilidad activa de docentes, estudiantes y personal administrativo.” Con mi participación en ECRICE me comprometo a avanzar este objetivo de manera concreta en el corto plazo.</p> <p>Tipo de participación: presentación de ponencia titulada: “Research on Learning in the Academic Laboratory in Tertiary Education”. (Investigación sobre el aprendizaje en el Laboratorio Académico en la Educación Terciaria).</p> <p>Viajes anteriores:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Destino</th> <th>Actividad</th> <th>Fechas</th> <th>Sesión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Concepción</td> <td>32do Congreso Latinoamericano de Química, CLAQ 2016</td> <td>19/01/2016 al 22/01/2016</td> <td>532</td> </tr> </tbody> </table>						Destino	Actividad	Fechas	Sesión	Concepción	32do Congreso Latinoamericano de Química, CLAQ 2016	19/01/2016 al 22/01/2016	532
Destino	Actividad	Fechas	Sesión										
Concepción	32do Congreso Latinoamericano de Química, CLAQ 2016	19/01/2016 al 22/01/2016	532										
NIMROD CABEZAS MARIN, EDITORIAL DE DIFUSIÓN CIENTÍFICA DE LA INVESTIGACIÓN	ADMINISTRATIVO JEFE A (4)	MEDELLIN, COLOMBIA	ACTIVIDAD: Del 7 al 9 de setiembre de 2016 ITINERARIO: Del 6 al 11 de setiembre de 2016 PERMISO: Del 6 al 11 de setiembre de 2016		Empresa Auxiliar 2634 Pasaje Aéreo \$810.00 Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) \$546.72 Total aprobado: \$1,356.72								
<p>Actividad en la que participará: XII Reunión del Consejo Coordinador del Sistema Editorial Universitario Centroamericano.</p> <p>Organiza: Consejo Superior Universitario Centroamericano.</p> <p>Justificación: Para la planificación de actividades conjuntas de edición y formación especializada.</p>													

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad
Tipo de participación: Asistencia a la XII Reunión del Consejo Coordinador del Sistema Editorial Universitario Centroamericano.					
YASY MORALES CHACON, VICERRECT. ACCION SOCIAL	DOCENTE INTERINO (4)	MONTREAL, CANADÁ	ACTIVIDAD: Del 6 al 9 de setiembre de 2016 ITINERARIO: Del 3 al 10 de setiembre de 2016 PERMISO: Del 6 al 10 de setiembre de 2016 VACACIONES: 5 de setiembre de 2016		Pasaje Aéreo \$711.50 Inscripción \$282.59 Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) \$493.28 Total aprobado: \$1,487.37
Actividad en la que participará: Foro Global de la Economía Social: gobiernos locales y actores de la economía social, aliados por el desarrollo inteligente y sostenible de las ciudades. Organiza: Foro Global de la Economía Social (GSEF). Justificación: Se va a presentar el trabajo del Programa de Desarrollo de la Economía Social Solidaria (PROESS) de la Vicerrectoría de Acción Social como aporte desde la academia pública al desarrollo de la ESS nacional. Este espacio reunirá a actores de todo el mundo para discutir sobre la Economía Social Solidaria y su aporte al desarrollo de las ciudades. Actualmente el PROESS está trabajando en 3 territorios articulando junto a otras instituciones a organizaciones de ESS y está dándole un acompañamiento al Despacho de la Primera Dama en temas de incidencia internacional para posicionar a la ESS como un actor que aporta al desarrollo sostenible y equitativo de las ciudades. El evento permitirá exponer nuestro trabajo y a la vez nutrirnos de las experiencias de otros actores públicos en estos temas. Tipo de participación: Se presentará el trabajo del Programa de Desarrollo de la Economía Social Solidaria (PROESS) de la Vicerrectoría de Acción Social como aporte desde la academia pública al desarrollo de la Economía Social Solidaria.					
LEONARDO HERRERA VARGAS, ESCUELA DE FÍSICA	DOCENTE ADJUNTO (3) (Ver cuadro de viajes anteriores)	PUEBLA, MÉXICO	ACTIVIDAD: Del 5 al 10 de setiembre de 2016 ITINERARIO: Del 4 al 11 de setiembre de 2016 PERMISO: Del 4 al 11 de setiembre de 2016	Otros Instituto Nacional de Astrofísica Óptica y Electrónica Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) \$700.00 Total:	Pasaje Aéreo \$350.00 Total aprobado \$350.00
Actividad en la que participará: Consolidación de la cooperación científica entre el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE) y el Centro de Investigaciones Espaciales (CINESPA). Organiza: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE) y el Centro de Investigaciones Espaciales (CINESPA).					

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad								
<p>Justificación: Durante esta visita tendré reuniones de trabajo con la Dra. Itziar Aretxaga y con el Dr. Raúl Mújica .La vista va ha estar relacionada con la elaboración de material didáctico y de divulgación científico original en Astronomía general de diferentes modalidades para los planetarios profesionales; con el objetivo de que los participantes (serán los representantes de diferentes planetarios de México) tengan los fundamentos para elaborar su propio material principalmente por medio de software libre en sus respectivos planetarios, que es muy importante por múltiples razones, especialmente por su bajo costo, ya que el costo de este tipo de trabajos en el mercado es sumamente alto.</p> <p>Tipo de participación: Se impartirá un taller sobre los siguientes temas: elaboración de guiones astronómicos; tratamiento y edición de imágenes y videos astronómicos obtenidos por los telescopios terrestres y espaciales con el software Gimp; grabación de guiones y edición de audio con el software audacity; edición final de dicho material con el software premiere en DVDs o Blue Ray para cualquier modelo de planetarios.</p> <p>Viajes anteriores:</p>													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Destino</th> <th>Actividad</th> <th>Fechas</th> <th>Sesión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>La Habana</td> <td>IX Congreso Internacional de Didáctica de las Ciencias XIV; Taller Internacional de la enseñanza de la física.</td> <td>28/03/2016 al 01/04/2016</td> <td>549</td> </tr> </tbody> </table>						Destino	Actividad	Fechas	Sesión	La Habana	IX Congreso Internacional de Didáctica de las Ciencias XIV; Taller Internacional de la enseñanza de la física.	28/03/2016 al 01/04/2016	549
Destino	Actividad	Fechas	Sesión										
La Habana	IX Congreso Internacional de Didáctica de las Ciencias XIV; Taller Internacional de la enseñanza de la física.	28/03/2016 al 01/04/2016	549										

2. No levantar el requisito a Alejandra Arias Salazar, de la Escuela de Estadística, y María del Carmen Navas Aparicio, de la Facultad de Odontología.

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y cincuenta y siete minutos, se levanta la sesión.

Dra. Yamileth Angulo Ugalde
Directora
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.

